

República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ – TOLIMA

**Fecha:** *Once de mayo de Dos mil veintiséis*  
**Accionante:** **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**  
**Accionado:** **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y UNIVERSIDAD  
DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**  
**Radicación:** **73001400300420260031500**

*Se admite la anterior ACCION DE TUTELA instaurada por el señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ contra UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS*

*A la presente demanda se le imprimirá el trámite indicado en los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.*

*Teniendo en cuenta que la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** cuenta con la información acerca de la direcciones de notificación de todos los aspirantes dentro de la convocatoria pública para la selección de docentes de planta 2026 – UT, **se le ORDENA LA COMISION** de realizar la notificación por el medio mas expedito a todos y cada uno de las personas inscritas dentro de la convocatoria mencionada, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro del presente asunto; **Así mismo deberá aportar las resultados de dicha notificación a este despacho judicial.** Para el cumplimiento de esta orden impartida, se le concede el termino de 1 día posterior al recibo de la presente comunicación.*

*Notifíquese este proveído al accionante y partes accionadas por el medio más expedito y efectivo para que dentro del término perentorio de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos, presente los informes pertinentes y en general, ejerza el derecho de defensa. Remítansele copia de la demanda y anexos.*

*Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito introductor.*

NOTIFIQUESE

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

7 de mayo de 2026

Señor

**JUEZ PENAL – (Reparto)**

Ibagué – Tolima

**REFERENCIA:** TUTELA frente a la decisión de exclusión de la Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT

**ACCIONADOS:** UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS OFICINA DE EXTENSIÓN – IDEXUD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026

**ACCIONANTE:** CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ, c.c 1.053.784.863

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026 UT

Perfil: MVZ-01-2026

Código de inscripción del aspirante N° de formulario 18434

Universidad del Tolima

Yo **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 de Manizales, de manera muy respetuosa me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, ente universitario autónomo de carácter estatal oficial, del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 005 de 1945, cuenta con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, estando vinculada al Ministerio de Educación Nacional, representada legalmente por el Doctor Omar Albeiro Mejía Patiño, o quien haga sus veces; y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS OFICINA DE EXTENSIÓN – IDEXUD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**, representada legalmente por el Doctor José Andelfo Lizcano Caro o quien haga sus veces, ente universitario autónomo, público y estatal, de orden distrital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal propia. Creada por el Concejo

de Bogotá (Acuerdo 10 de 1948), está vinculada al sector educativo del Distrito Capital. Institución que está a cargo del desarrollo y ejecución de la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT**, Perfil: MVZ-01-2026, en cumplimiento del referido contrato 319-2026.

La acción de Tutela va encaminada a que se me ampare los derechos fundamentales e irrenunciables del DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA EQUIDAD, A LA PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIOS DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y AL TRABAJO vulnerados por el accionado, en la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT**, Perfil: MVZ-01-2026, al no ser Validado soportes de experiencia y que como consecuencia se me admita dentro de la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT**, Perfil: MVZ-01-2026, conforme a los documentos aportados con la inscripción, los cuales dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso y con los cuales demuestro que cumplo y supero los requisitos exigidos por la Universidad para hacer parte de la planta docente de tan prestigiosa institución.

## HECHOS

La **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, por intermedio de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS OFICINA DE EXTENSIÓN – IDEXUD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**, se encuentra adelantando la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT, Perfil MVZ-01-2026**, para la provisión de treinta (30) plazas para la selección de profesores(as) de carrera, de tiempo completo y medio tiempo.

La convocatoria se encuentra reglamentada mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294 del 16 diciembre de 2025, del cual anexo.

La convocatoria pública para la selección de docentes, tiene como objeto el fortalecimiento de la planta profesoral de la Universidad del Tolima con profesionales idóneos e integrales, para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social. Dirigido a diversas áreas del conocimiento, los(as) cuales serán vinculados(as) como profesores(as) de carrera a partir del semestre B de 2026, de conformidad a la distribución aprobada por el Consejo Académico.

El cronograma de la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT**, es el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| Publicación de los perfiles, requisitos y procedimientos para la convocatoria.<br>(Medios de circulación nacional, página web y otros)   | 9 de febrero de 2026                     |
| Recepción de hojas de vida.  | del 10 de febrero al 14 de marzo de 2026 |
| Preselección de hojas de vida.   | Del 16 de marzo al 10 de abril de 2026   |
| Publicación de listados de preseleccionados(as)<br>(sobre valoración de hojas de vida).  | 13 de abril de 2026                      |
| Reclamaciones a los listados de preseleccionados(as)<br>(sobre valoración de hojas de vida).   | 14 y 15 de abril de 2026                 |
| Respuestas a las reclamaciones (sobre valoración de hojas de vida).  | 20 de abril de 2026                      |
| Reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as).   | 21 y 22 de abril del 2026                |
| Respuesta en segunda instancia a las reclamaciones.  | 24 de abril de 2026                      |
| Publicación de los listados de preseleccionados(as) después de reclamaciones.<br>Publicación de temas para la construcción de propuestas<br>(Investigación, Pedagógica y AVA). | 27 de abril de 2026                      |

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| Elaboración, Registro y cargue de las propuestas de investigación - creación, propuesta pedagógica y AVA. | Del 28 de abril al 19 de mayo de 2026 |
| Revisión de las propuestas de Investigación – Creación, Pedagógica y AVA por los jurados.                 | Del 20 al 31 de mayo de 2026          |
| Sustentación de pruebas (Investigación - Creación, Pedagógica, AVA y comportamentales).                   | Del 1 al 12 de junio de 2026          |
| Publicación de los listados de elegibles, no elegibles y plazas desiertas (antes de reclamaciones).       | Del 15 al 30 de junio de 2026         |
| Reclamaciones a los listados de elegibles - (sobre pruebas de conocimientos).                             | 1 y 2 de julio de 2026                |
| Respuesta a las reclamaciones de los listados de elegibles - (sobre pruebas de conocimientos).            | 6 de julio de 2026                    |
| Reclamaciones en segunda instancia a los listados de elegibles.   | 7 y 8 de julio de 2026                |
| Respuestas a las reclamaciones en segunda instancia a los listados de elegibles.                          | 13 de julio de 2026                   |
| Publicación de los listados definitivos de  | 14 de julio de 2026                   |

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| elegibles y plazas desiertas. |   |
| Nombramiento y posesión.      | Semestre B de 2026 – Del 3 al 6 de agosto de 2026 |

Una vez publicado el listado de preseleccionados, con gran sorpresa encuentro que

En el punto “16 18434 1053784863 NO preseleccionado con respecto a la Experiencia profesional - No cumple con el perfil convocado No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil”, de inmediato procedí a presentar la correspondiente reclamación, así:

*“Ibagué, 22 de abril de 2026 Señores Comité Evaluador Convocatoria Pública de Méritos para la Selección de Docentes de Planta 2026 Universidad del Tolima Asunto: Reclamación frente al resultado de verificación de requisitos – Experiencia profesional Yo, CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863, en calidad de aspirante al perfil MVZ-01-2026, me permito presentar reclamación formal frente al resultado publicado en el listado de aspirantes preseleccionados antes de reclamaciones, en el cual se indica que no cumplo con el perfil convocado ni con la experiencia profesional requerida. I. FUNDAMENTO NORMATIVO De conformidad con el parágrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, la experiencia profesional exigida en las convocatorias docentes debe ser evaluada en función de: (i) su relación directa con el perfil convocado, (ii) su debida certificación y (iii) su verificabilidad en términos de funciones, tiempo y dedicación. En ese sentido, la experiencia profesional no debe ser interpretada de manera restrictiva o fragmentada, sino analizada de forma integral, acumulativa y objetiva, siempre que se encuentre debidamente soportada. II. FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN La decisión adoptada no corresponde con la realidad documental aportada, toda vez que en los soportes anexos se evidencia de manera clara, expresa y verificable el cumplimiento del requisito de experiencia profesional en diagnóstico histopatológico. III. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO Requisito: Experiencia profesional certificada en diagnóstico histopatológico o anatomopatológico mínima de un (1) año. 1. TEKZOL S.A.S.: Experiencia desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 5 de marzo de 2026, con dedicación de 15 horas semanales, acumulando aproximadamente 5.942 horas en diagnóstico histopatológico. 2. DIAVET 2D: Experiencia desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 13 de marzo de 2026, acumulando aproximadamente 1.050 horas en diagnóstico histopatológico. 3. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: Coordinador de diagnóstico del laboratorio histopatológico durante 2017-I y 2017-II, con funciones en análisis y diagnóstico histopatológico. La experiencia acumulada supera ampliamente el mínimo requerido de un (1) año, cumpliendo con los criterios establecidos en el Acuerdo 294 de 2025. IV. EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGATIVA Se acredita experiencia docente universitaria en áreas relacionadas con patología, histología y ciencias veterinarias en diferentes instituciones de educación superior, cumpliendo el requisito adicional del perfil. V. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA De conformidad con los términos de referencia de la convocatoria, se establece que la verificación de requisitos se realiza exclusivamente sobre la información y*

soportes cargados en la plataforma al momento de la formalización de la inscripción, los cuales fueron debidamente aportados en mi caso, cumpliendo con las condiciones de legibilidad, integridad y formalidad exigidas por la Universidad del Tolima. En este sentido, la presente reclamación no pretende aportar nuevos documentos ni subsanar información posterior, sino solicitar la revisión objetiva de los soportes ya registrados en la plataforma, los cuales evidencian de manera clara el cumplimiento del requisito de experiencia profesional en diagnóstico histopatológico. Así mismo, los términos de referencia establecen que, cuando el perfil exige experiencia en un área específica, esta debe evidenciarse mediante las funciones, actividades y cargos desempeñados en los certificados aportados, condición que se cumple en los documentos presentados. Adicionalmente, la normativa establece que la experiencia debe ser valorada mediante la equivalencia de tiempo y dedicación, considerando la sumatoria de horas certificadas y su correspondiente conversión a tiempo completo, lo cual en el presente caso permite evidenciar que la experiencia acreditada supera ampliamente el mínimo exigido de un (1) año.

VI. POSIBLE ERROR DE EVALUACIÓN La no validación de la experiencia podría obedecer a una interpretación restrictiva de los certificados o a una omisión en la revisión integral de los soportes aportados, desconociendo el principio de valoración objetiva y acumulativa establecido en la normatividad institucional. En consecuencia, al acreditarse el cumplimiento pleno del requisito mínimo exigido en el perfil MVZ-01-2026, la decisión de no cumplimiento carece de fundamento técnico y normativo, razón por la cual debe ser objeto de revisión y corrección.

VII. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 294 de 2025, el proceso de selección debe regirse por los principios de mérito, transparencia, imparcialidad, igualdad y confiabilidad. En este sentido, la verificación del cumplimiento del perfil constituye una etapa de naturaleza objetiva dentro del proceso, en la cual la Comisión debe limitarse a constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. Así mismo, conforme al artículo 20 del citado Acuerdo, la Comisión tiene la función de validar el cumplimiento del perfil. Adicionalmente, el artículo 38 establece que la experiencia profesional debe ser reconocida mediante la equivalencia en tiempo completo o su equivalente. Finalmente, de acuerdo con el artículo 63 del Acuerdo 294 de 2025, la Universidad del Tolima podrá modificar los resultados en cualquier etapa del proceso cuando se evidencie un error técnico o jurídico.

VIII. PRECISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPERIENCIA ACREDITADA La experiencia acreditada corresponde a actividades propias del diagnóstico histopatológico, incluyendo el procesamiento, análisis e interpretación de muestras biológicas, así como la emisión de criterios diagnósticos en el marco de la patología veterinaria, constituyendo funciones sustantivas y directamente relacionadas con el perfil convocado. Atentamente, CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ C.C. 1.053.784.863”.

El día 28 de abril de 2026, se emite la siguiente respuesta:

“UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026 Bogotá D.C. 28 de abril de 2026 Asunto: Respuesta a reclamación - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT. Código de inscripción del aspirante No. de formulario 18434 CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026 Perfil: MVZ-01-2026 Universidad del Tolima Respetado(a) concursante: En atención a la reclamación presentada, mediante el cual solicita: (i) Reclamar sobre el resultado de

verificación de requisitos – Experiencia profesional. y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: ““Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en los siguientes términos: Respuesta de fondo 1. 2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal p) de los Términos de Referencia la carga de documentos en la plataforma oficial habilitada por la Universidad del Tolima constituye el único mecanismo válido para la acreditación de los méritos del aspirante, y dicha carga debió efectuarse con el acto de inscripción. Una vez formalizada la inscripción el expediente del aspirante se entiende conformado de manera irrevocable con los documentos en él cargados. En consecuencia, no es procedente adicionar, complementar, sustituir ni actualizar documento alguno con posterioridad al cierre de inscripciones. La evaluación de la hoja de vida se realizó exclusivamente sobre los documentos que obran en el expediente con la inscripción y en esta etapa de reclamaciones este operador no está facultado para tener en cuenta soportes allegados por cualquier otro medio o en cualquier otro momento del proceso. En consecuencia, los documentos adjuntados con su reclamación no serán objeto de verificación y el análisis de su reclamación y estructura de la respuesta solo se basará en la documentación cargada por usted con la inscripción. La revisión se hace con sujeción a los Términos de Referencia y los requisitos mínimos habilitantes del perfil. 1“Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización. (...) Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato” (...) 3.2.1. Certificados de experiencia profesional En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia. 3. Y una vez realizada la validación de las certificaciones por usted aportadas de Experiencia Profesional se evidencia que las mismas no cumplen los lineamientos taxativos de los Términos de Referencia (TdR). Los soportes emitidos por entidades privadas carecen de validez técnica al emplear la fórmula ambigua 'hasta la fecha', omitir la indicación obligatoria del estado actual del contrato (liquidado/terminado) y ser suscritos por dependencias distintas a la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido por el manual de funciones. Una vez verificadas las certificaciones cargadas por el aspirante, no es posible validar la experiencia en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año. No se cumple el requisito habilitante en Experiencia Profesional 4. 5. 6. Por lo anterior, su NO preselección se mantiene. Con la presente respuesta se entiende contestado tanto su reclamación como el derecho de petición que remitió el 21 de abril de 2026 De conformidad con el artículo 1 de la resolución 026, las reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as) deben presentarse el 29 y 30 de abril de 2026 Cordialmente, Coordinador Técnico Contrato Interadministrativo 319-2026 IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

Dentro de la oportunidad legal, presentó recurso frente a la anterior y equivocada posición de la Universidad del Tolima, en los siguientes términos:

*“29 de abril de 2026 Señores*

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS OFICINA DE EXTENSIÓN  
– IDEXUD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

**REFERENCIA:** **RECURSO DE APELACIÓN frente al Acto Administrativo Oficio del 28 de abril de 2026, mediante el cual se da respuesta a la reclamación – la Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT**

*Código de inscripción del aspirante N° de formulario 18434*

**Nombre:** **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**, c.c 1.053.784.863

*Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026 UT - Perfil: MVZ-01-2026*

*Universidad del Tolima -*

*Yo **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 de Manizales, de manera muy respetuosa me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** frente al Acto Administrativo Oficio del 28 de abril de 2026, mediante el cual se da respuesta a la reclamación – concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 -UT, con el fin de que se me admita y permita participar en el concurso, previo el análisis por parte de ustedes de cada uno de los documentos aportados con la inscripción, los cuales dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso y con los cuales demuestro que cumplo y supero los requisitos exigidos por la Universidad para hacer parte de la planta docente de tan prestigiosa institución.*

### **PROLEGÓMENOS**

*La respuesta ofrecida a mi reclamación fue la siguiente:*

*“Respuesta a reclamación - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.*

*En atención a la reclamación presentada, mediante el cual solicita:*

- (i) Reclamar sobre el resultado de verificación de requisitos – Experiencia profesional. y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: ““Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en los siguientes términos:*

*Respuesta de fondo*

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal p) de los Términos de Referencia la carga de documentos en la plataforma oficial habilitada por la Universidad del Tolima constituye el único mecanismo válido para la acreditación de los méritos del aspirante, y dicha carga debió efectuarse con el acto de inscripción.

*Una vez formalizada la inscripción el expediente del aspirante se entiende conformado de manera irrevocable con los documentos en él cargados. En consecuencia, no es procedente adicionar, complementar, sustituir ni actualizar documento alguno con posterioridad al cierre de inscripciones.*

*La evaluación de la hoja de vida se realizó exclusivamente sobre los documentos que obran en el expediente con la inscripción y en esta etapa de reclamaciones este operador no está facultado para tener en cuenta soportes allegados por cualquier otro medio o en cualquier otro momento del proceso.*

*En consecuencia, los documentos adjuntados con su reclamación no serán objeto de verificación y el análisis de su reclamación y estructura de la respuesta solo se basará en la documentación cargada por usted con la inscripción.*

*La revisión se hace con sujeción a los Términos de Referencia y los requisitos mínimos habilitantes del perfil.*

*1“Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización. (...) Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato” (...)*

*3.2.1. Certificados de experiencia profesional En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.*

*3. Y una vez realizada la validación de las certificaciones por usted aportadas de Experiencia Profesional se evidencia que las mismas no cumplen los lineamientos taxativos de los Términos de Referencia (TdR). Los soportes emitidos por entidades privadas carecen de validez técnica al emplear la fórmula ambigua 'hasta la fecha', omitir la indicación obligatoria del estado actual del contrato (liquidado/terminado) y ser suscritos por dependencias distintas a la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido por el manual de funciones.*

*Una vez verificadas las certificaciones cargadas por el aspirante, no es posible validar la experiencia en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año. No se cumple el requisito habilitante en Experiencia Profesional*

*4. 5. 6. Por lo anterior, su NO preselección se mantiene.*

*Con la presente respuesta se entiende contestado tanto su reclamación como el derecho de petición que remitió el 21 de abril de 2026 De conformidad con el artículo 1 de la resolución 026, las reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as) deben presentarse el 29 y 30 de abril de 2026 Cordialmente, Coordinador Técnico Contrato Interadministrativo 319-2026 IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

## **SUSTENTO DEL RECURSO**

*A continuación, se desvirtúa y precisa puntualmente cada uno de los planteamientos errados para no admitirme en el concurso, por lo que con absoluta claridad demostraré que me deben admitir y permitir continuar en el concurso:*

*Las certificaciones aportadas al momento de la inscripción cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecido por la Universidad en los términos de referencia, veamos:*

*1“Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización. (...) Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato” (...)*

*3.2.1. Certificados de experiencia profesional En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.*

*3. Y una vez realizada la validación de las certificaciones por usted aportadas de Experiencia Profesional se evidencia que las mismas no cumplen los lineamientos taxativos de los Términos de Referencia (TdR). Los soportes emitidos por entidades privadas carecen de validez técnica al emplear la fórmula ambigua 'hasta la fecha', omitir la indicación obligatoria del estado actual del contrato (liquidado/terminado) y ser suscritos por dependencias distintas a la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido por el manual de funciones.*

1) La CERTIFICACIÓN LABORAL suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DIAVET 2D CERTIFICA QUE: “El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en el laboratorio diagnóstico DIAVET2D, con una dedicación de diez (10) horas semanales. Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria. La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026. Cordialmente. Maria Luísa Vargas de Díaz Representante legal de DIAVET 2D NIT 938248378”

El documento es claro al indicar que: “El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en el laboratorio diagnóstico DIAVET2D, con una dedicación de diez (10) horas semanales. Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria”, se precisa con claridad que **presta los servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en el laboratorio diagnóstico DIAVET2D, con una duración de diez (10) horas semanales. . Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria**

La certificación anterior, aportada oportunamente con la inscripción reúne los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso, al informar con claridad la efectiva prestación del servicio en el área específica, “DIAGNOSTICO HISTOPATOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO EN EL LABORATORIO DIAGNÓSTICO DIAVET2D”

El tiempo de servicios corresponde a DIEZ (10) HORAS SEMANALES

Total de tiempo servido desde el 1° de marzo de 2024 hasta el 13 de marzo de 2026, fecha de expedición de la certificación, como se indica claramente en la misma, que igualmente será el tiempo que se tendrá en cuenta para la calificación de experiencia sin que se pueda sumar tiempo posterior, así se continué vinculado a la empresa, por lo que no es de recibo que se deba indicar fecha de terminación o aclarar que se continua vinculado.

2)- Referente al certificado suscrito por el GERENTE DE TEKZOL S.A.S. NIT 90064248-4 CERTIFICA QUE:

*“El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico dentro de los proyectos de investigación e innovación de Tekzol Research, con una dedicación de quince (15) horas semanales. Se deja constancia de que el Dr. Carlos Felipe Duque Ramírez ha venido desarrollando dichas actividades desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (05 de marzo de 2026), lo que corresponde aproximadamente a cinco mil novecientas cuarenta y dos (5.942) horas de servicios profesionales acumuladas en el desarrollo de actividades de diagnóstico histopatológico en los proyectos de investigación de la compañía. Durante el ejercicio de sus funciones, se ha destacado por su alto nivel de profesionalismo, compromiso, responsabilidad y dedicación en cada una de las actividades asignadas. Asimismo, su participación activa y sus aportes técnicos y científicos han sido fundamentales para el desarrollo satisfactorio de los proyectos mencionados. La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026. Cordialmente. PAULO EMILIO VARGAS ARAUJO Representante Legal TEKZOL S.A.S”. – Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá – NIT 900.641.248 - 4 Carrera 7 # 29 - 34. Bogotá D.C. Tel. N° 311 705 4822 – E-mail: tekzol@tekzol.net*

*La certificación anterior, aportada oportunamente con la inscripción también cumple los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso, al informar con claridad la efectiva prestación del servicio en el área específica, **“presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico dentro de los proyectos de investigación e innovación de Tekzol Research”**. Resaltado propio.*

*El tiempo de servicios está plenamente descrito y es el comprendido entre el “1 de agosto de 2018 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (05 de marzo de 2026), lo que corresponde aproximadamente a cinco mil novecientas cuarenta y dos (5.942) horas de servicios profesionales acumuladas en el desarrollo de actividades de diagnóstico histopatológico en los proyectos de investigación de la compañía. Durante el ejercicio de sus funciones, se ha destacado por su alto nivel de profesionalismo, compromiso, responsabilidad y dedicación en cada una de las actividades asignadas. Asimismo, su participación activa y sus aportes técnicos y científicos han sido fundamentales para el desarrollo satisfactorio de los proyectos mencionados”*

### 3.2.1. Certificados de experiencia profesional

*En aquellos casos en los cuales el(la) **aspirante sea** el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia. (Resalté)*

***En este punto es preciso aclarar que no se aportó certificado de la cámara de comercio teniendo en cuenta que el aquí aspirante no es el mismo gerente o director de la empresa, por lo que no estaba ni estoy obligado a cumplir con un requisito que la ley no me impone.***

**Adicionalmente, admitiendo en gracia de discusión que se omitió remitir los certificados de la cámara de comercio de las entidades que suscriben las certificaciones, en los documentos aportados y debidamente suscritos por sus representantes legales, se aprecia con claridad el número del NIT, de cada una de las entidades, por lo que no es admisible que se me exija aportar documentos innecesarios y no exigidos y que además son públicos y la Universidad puede consultarlos virtualmente si lo considera pertinente.**

3) Y una vez realizada la validación de las certificaciones por usted aportadas de Experiencia Profesional se evidencia que las mismas no cumplen los lineamientos taxativos de los Términos de Referencia (TdR). Los soportes emitidos por entidades privadas carecen de validez técnica al emplear la fórmula ambigua 'hasta la fecha', omitir la indicación obligatoria del estado actual del contrato (liquidado/terminado) y ser suscritos por dependencias distintas a la Oficina de Recursos Humanos.

**Los soportes de experiencia allegados cumplen con todos los requisitos de validez técnica al indicar, que PRESTA, es decir que se cumple actualmente con la actividad, indican que hasta la fecha, es decir la fecha en que se suscribió la certificación, sin especificar que se ha dejado de prestar el servicio, NO PUEDE LA UNIVERSIDAD establecerme cargas que la ley no me obliga a soportar, pues los documentos tienen una claridad absoluta y diáfana, por lo que no es de recibo que se me descalifique por una interpretación errónea, amañada y sin fundamento para ello.**

**Tampoco se me puede pedir que las certificaciones sean suscritas por la Oficina de Recursos Humanos por que las entidades que las suscriben carecen de tal dependencia y adicionalmente no están obligadas a contar con ellas, son los representantes legales quienes deben suscribir las respectivas certificaciones que emitan las entidades y así se hizo de manera correcta.**

4)- Asimismo, la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido por el manual de funciones.

*Una vez verificadas las certificaciones cargadas por el aspirante, no es posible validar la experiencia en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año. No se cumple el requisito habilitante en Experiencia Profesional*

*Es inadmisibile que no se me pueda computar la docencia como experiencia profesional, precisamente en la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, ya que en todos los concursos públicos como por ejemplos los de la Rama Judicial, Procuraduría, Notarios, Contraloría, entre otros se convalida la experiencia docente como experiencia profesional; en el entendido que en mi caso concreto mi labor académica va encaminada a enseñar, dirigir, aportar conocimientos específicos, dar parámetros y ejercer todas las actividades propias en el diagnóstico histopatológico o anatomopatológico a los estudiantes que he tenido y tengo a cargo; sería tanto como afirmar que dichos conocimientos específicos no se transmiten por un Docente sino que se nace con ellos.*

*La docencia como ejercicio profesional es una práctica social especializada y compleja que trasciende la enseñanza en el aula, convirtiendo al educador en un agente de cambio y líder*

comunitario. Requiere formación académica continua, compromiso ético, reflexión constante sobre la propia práctica, habilidades socioemocionales y la capacidad de adaptarse a contextos diversos para garantizar aprendizajes significativos

La docencia es una profesión determinante para garantizar una educación de calidad, pertinente e inclusiva para todos.

Un profesor profesional recibe la formación adecuada, trabaja en escuelas e instituciones y su salario es fijado por el gobierno. Sigue un programa de estudios estandarizado y enseña a un amplio abanico de estudiantes.

El artículo [229](#) del Decreto ley [19](#) del 10 de enero de 2012<sup>2</sup>, consagra:

**“ARTICULO 229.** “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”.

De acuerdo con la normativa transcrita, la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior, mientras que la experiencia relacionada, es aquella adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Dicha experiencia se acreditará, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

En este mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, adujo:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. **Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (…)**”

La experiencia docente en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra regulada en el Decreto 1083 de 2015, bajo los siguientes parámetros:

El Decreto [1083](#) de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina claramente lo relacionado a la experiencia, la cual se entiende por todos los conocimientos las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, así como establece y clasifica la experiencia profesional, relacionada, laboral y docente.

El artículo [2.2.2.3.7](#), da a conocer que se entiende por cada clase de experiencia ya referida estableciendo lo siguiente:

**“Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida **en instituciones educativas debidamente reconocidas.**

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional”<sup>[1]</sup>

## **PETICIÓN**

De conformidad con los anteriores planteamientos legales, reales y jurisprudenciales, me permito solicitar muy respetuosamente:

**Primero:** Se proceda a preseleccionarme para participar en el Concurso “Convocatoria Profesores de Carrera 2026, Perfil MVZ-01-2026 – Universidad del Tolima” y se deje sin efectos la decisión recurrida.

**Segundo:** Sean tenidos en cuenta todos y cada unos de los documentos por mi aportados para la participación en el concurso “Convocatoria Profesores de Carrera 2026, Perfil MVZ-01-2026 – Universidad del Tolima”

El presente recurso se presenta atendiendo los parámetros contenidos en el artículo 1 de la resolución 026, “las reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as) deben presentarse el 29 y 30 de abril de 2026”

El día El día 6 de mayo se me notifica respuesta al anterior recurso de la siguiente manera:

“Vicerrectoría Académica Oficina de Extensión

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2026

Asunto: Respuesta a reclamación segunda instancia - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.

Código de inscripción del aspirante No. de formulario 18434

CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: MVZ-01-2026

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la reclamación presentada en segunda instancia y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en segunda instancia en los siguientes términos:

Respuesta de fondo

I. Antecedente procesal

Mediante reclamación radicada el 22 de abril de 2026, el aspirante impugnó la valoración de su hoja de vida solicitando:

(...) “la revisión integral de los soportes aportados, la revaloración del cumplimiento del requisito de experiencia profesional y la corrección del resultado en caso de evidenciarse el cumplimiento.” (...)

En respuesta de fecha 28 de abril de 2026, este operador CONFIRMÓ la decisión de no preselección, fundamentándose en que las certificaciones de DIAVET 2D y TEKZOL S.A.S., no cumplían con los requisitos taxativos de los Términos de Referencia (TdR) y que la experiencia docente no era computable como profesional específica para el área de

*Diagnóstico Histopatológico. Inconforme con dicha respuesta, el aspirante presentó reclamación en segunda instancia.*

## *II. Planteamiento en segunda instancia*

*Revisada la reclamación en segunda instancia, el concursante manifiesta su inconformidad con la respuesta de fondo dada en la primera etapa, manifestando que: (i) las certificaciones de DIAVET 2D y TEKZOL S.A.S. sí indican el periodo servido y la vinculación actual ("hasta la fecha"). (ii) no está obligado a presentar Cámara de Comercio al no ser gerente de dichas entidades. (iii) las entidades no cuentan con Oficina de Recursos Humanos, por lo cual la firma del Representante Legal es válida. (iv) la docencia universitaria debe convalidarse como experiencia profesional bajo el Decreto 1083 de 2015.*

## *III. Análisis de segunda instancia — principio de legalidad*

*Revisada la reclamación el aspirante ataca los fundamentos técnicos de la respuesta de primera instancia, reiterando la validez de sus soportes y proponiendo una interpretación alternativa sobre la equivalencia de la experiencia docente.*

*Por lo anterior, es importante precisar que el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del 10 de octubre de 2019, Radicado 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-16), estableció con carácter de regla jurídica que "la convocatoria es norma reguladora de todo concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a los participantes". Esta regla tiene arraigo constitucional directo en el artículo 125 de la Constitución Política, que consagra el mérito como criterio rector del acceso a los cargos de carrera. En aplicación de dicha regla, los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025 y en los Términos de Referencia de la convocatoria constituyen mandatos normativos de obligatorio cumplimiento, tanto para el operador como para los aspirantes, que no admiten interpretaciones alternativas en sede de reclamación individual.*

*Además de lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, precisó que "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes". Esta regla opera en doble vía: obliga al operador a no apartarse de los criterios fijados, pero también obliga a los aspirantes a aceptar que esos criterios son la medida de su valoración y no pueden ser sustituidos por interpretaciones individuales que los amplíen o flexibilicen en beneficio propio.*

*En aplicación de los anteriores criterios jurisprudenciales al caso concreto:*

*1. Sobre la validez de los soportes de DIAVET2D y TEKZOL S.A.S.: Nuevamente realizada la verificación técnica de las certificaciones aportadas se establecen los periodos, sin embargo; indican que el aspirante "presta sus servicios profesionales" lo que esta conexo con un contrato de prestación de servicios, al tiempo que establecen una dedicación en horas semanales, propio de un contrato de vinculación laboral (subordinación), por lo cual se configuraría en una ambigüedad en la naturaleza del vínculo. Discrepancia que mezcla dos tipos de contratos, el contrato laboral regido por el Código Sustantivo del Trabajo y el Contrato por prestación de servicios regido por las leyes civiles y comerciales.*

*Diferenciación que, inclusive los Términos de Referencia realiza. Por lo tanto, no es posible validar el cumplimiento de las reglas de los Términos de Referencia.*

*2. Sobre la competencia de quien suscribe: Los TdR exigen que las certificaciones sean expedidas por "jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces". Si bien el Representante Legal podría "hacer sus veces", los soportes analizados carecen de la validez técnica suficiente al omitir los requisitos de forma exigidos.*

*3. El perfil MVZ-01-2026 exige taxativamente: "Experiencia profesional certificada en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año"; la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido.*

*El recurrente olvida que la convocatoria es un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, expedido por la Universidad del Tolima con el propósito de establecer reglas uniformes aplicables a todos los aspirantes sin distinción, y no un instrumento diseñado para atender las circunstancias particulares de cada concursante. Pretender que el operador adapte los criterios de valoración a las condiciones específicas de los documentos que cada aspirante decidió aportar implicaría desnaturalizar la convocatoria y convertirla en un instrumento personalizado, lo que sería, cuando menos, profundamente cuestionable desde la perspectiva de los principios de igualdad e imparcialidad que rigen el proceso.*

*Publicada la convocatoria, cada aspirante asume la plena responsabilidad de verificar que los documentos que pretende aportar satisfacen los requisitos establecidos en los Términos de Referencia antes de incorporarlos a su expediente, responsabilidad que no es trasladable al operador ni a la entidad convocante.*

*En consecuencia, cuando el aspirante omite esa verificación previa y aporta certificaciones que no cumplen los requisitos documentales exigidos, no puede pretender que las consecuencias de esa omisión sean asumidas por quien aplicó correctamente las reglas.*

*Este razonamiento encuentra sustento en el principio general del derecho, nemo auditur propiam turpitudinem allegans, nadie puede alegar en su favor su propio error, reiterado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado como expresión del deber de actuar con diligencia y buena fe en todas las actuaciones jurídicas:*

*quien tenía la carga de aportar documentos idóneos, contó con el tiempo y la información necesaria para hacerlo, y no lo hizo, no puede trasladar al operador las consecuencias de su propia negligencia.*

#### *IV. Decisión*

*Por las razones expuestas, se CONFIRMA en su integridad la decisión adoptada en primera instancia y su estado de*

*NO PRESELECCIONADO se mantiene.*

#### *V. Firmeza y recursos*

*Con la presente decisión queda agotada la instancia de reclamación prevista para esta etapa del concurso en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025. La presente respuesta es definitiva en sede del operador y contra ella no proceden recursos adicionales en esta instancia, sin perjuicio de las acciones judiciales que el aspirante considere pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*Cordialmente, Supervisor Contrato Interadministrativo 319-2026*

*IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

## **LO QUE SE QUIERE PROTEGER CON LA ACCIÓN DE TUTELA**

Como puede observarse Señor Juez, la Universidad del Tolima insiste en que las certificaciones allegadas para demostrar la experiencia profesional no cumplen con los requisitos, olvidando que cada una de ellas es clara en determina el tiempo de servicios y el tiempo de vinculación, así mismo, se reitera que he cumplido a cabalidad con los términos del concurso, desde el momento mismo de la inscripción y el cargue oportuno de todos los documentos requeridos, incluido los documentos que dan cuenta de la experiencia profesional y docente, verificando que se encontraran correctamente incorporados en la plataforma.

*Según los términos de referencia, los cuales anexo como prueba, determinan:*

### *3.2.1. Certificados de experiencia profesional*

*En aquellos casos en los cuales el(la) **aspirante sea** el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia. (Resalté)*

**En este punto es preciso aclarar que no se aportó certificado de la cámara de comercio teniendo en cuenta que el aquí aspirante no es el mismo gerente o director de la empresa, por lo que no estaba ni estoy obligado a cumplir con un requisito que la ley no me impone.**

La inconformidad de la Universidad no es de recibo ni puede aceptarse como válida para inadmitirme en el concurso docente, violándome el derecho al trabajo y a participar en convocatorias públicas, tal como queda plenamente demostrado, los argumentos de la Universidad del Tolima carecen de soporte para descalificarme conforme a una interpretación herrada de la disposición que ellos mismos establecieron como base del concurso.

No es de recibo, que, en un Estado Social de Derecho, sean precisamente las instituciones del Estado encargadas de velar por adecuado desarrollo de la administración pública y el sagrado principio constitucional del mérito, en pro de los fines del Estado, y, que pregona en su misión institucional garantizar a través del

mérito cumplir los fines del Estado, sean precisamente quienes violen y desconozcan estos derechos fundamentales.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

Mis derechos fundamentales son violados de manera irrazonable en una de las etapas de un proceso de méritos que surte un cronograma en un tiempo corto, perentorio, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y qué, de no subsanarse en el menor tiempo posible, afecta mis derechos fundamentales invocados.

Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No. 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado Ponente, HUGO FERNANDO BASTIDA BÁRCENAS, el Honorable Consejo de Estado dijo: *“...Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido<sup>1</sup> que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.*

*Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite. Posteriormente en SENTENCIA T-386 de 2016 la Honorable Corte Constitucional ha sentado lo siguiente: ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración. (...) (subrayado fuera de texto).*

De conformidad con lo anteriormente expuesto y sustentado, de manera muy respetuosa solicito al Señor Juez:

**PETICIÓN PRIMERA:** Solicito respetuosamente al señor Juez, TUTELAR el derecho fundamental DEL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA EQUIDAD, AL TRABAJO, vulnerados al pretender que se cumpla el requisito de envío de certificado de cámara de comercio de las empresas DIAVET2D y TEKZOL S.A.S, que no obstante éstas informaron cada una el número del Nit, no estaba plenamente

determinado en los términos de referencia tal obligación, en ellos se lee: “3.2.1. Certificados de experiencia profesional - En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia. (Resalté)

En razón a que no cuento con otros medios de defensa expeditos para lograr la continuidad en la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT** y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no se obtiene en los términos perentorios que requiero y puedo obtener con la Acción de Tutela para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados, por los términos y plazos para la toma de decisiones de fondo, que no alcanzan a pronunciarse antes de la culminación de la convocatoria y el cumplimiento de la decisión sería nugatoria, razón para solicitar muy especialmente la protección de mis derechos, es decir, antes de que culmine la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT** .

**SEGUNDA:** Se ordene a las accionadas **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, en el marco de la **Convocatoria Pública para la Selección de Docentes de Planta 2026 -UT** – Perfil MVZ-01-2026, se me admita y permita continuar la convocatoria Docente y me valide de manera correcta mis certificados de tiempo de servicios oportunamente presentados y expeditos por los representantes legales de las empresas DIAVET2D y TEKZOL S.A.S, que igualmente se me tenga como experiencia profesional la experiencia docente acreditada oportunamente, en razón a que dicha experiencia se obtiene de enseñar el conocimiento y practicar en campo con los estudiantes que reciben las clases que en dichas áreas capacito y formo.

**TERCERO: PRUEBAS DOCUMENTALES.** 1. Términos de referencia, documento de no admisión, recurso y respuesta a la reclamación, recurso de apelación y respuesta, certificados de tiempo de servicios de DIAVET2D y TEKZOL S.A.S.

**JURAMENTO** Para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, y demás normas concordantes, manifestamos bajo la gravedad del juramento, que en mi nombre y representación no he instaurado acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial.

**TRAMITE:** Es el señalado en los decretos 2591/91 y 306/92, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y demás normas concordantes vigentes.

**COMPETENCIA:** Es usted señor Juez competente para asumir el conocimiento de este asunto, por la naturaleza de este y por el lugar donde ocurre la violación de los Derechos Constitucionales fundamentales que se invocan.

## **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

El Accionante **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ** en la Calle 100 N° 14-50, Hacienda Condominio Campestre, Torre 1 Apartamento 1102, Ibagué – Tolima

Correo electrónico: [cfdr11@gmail.com](mailto:cfdr11@gmail.com)

Celular 3167567639

### **La UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

**Dirección:** Barrio Santa Helena Parte Alta, Calle 42 No. 1-02 – Ibagué, Tolima, Colombia

**Código Postal:** 730006299

**NIT:** 890.700.640-7

**Teléfono:** (608) 2771212 Ext. 411 a 414 | Línea gratuita 018000181313

**WhatsApp:** +57 317 368 6404

**Correo electrónico:** [atencionalciudadano@ut.edu.co](mailto:atencionalciudadano@ut.edu.co) | [rectoria@ut.edu.co](mailto:rectoria@ut.edu.co)

**Notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@ut.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ut.edu.co)

### **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Calle 52 n.o 7-11, pisos 5 y 7, Bogotá D.C. – Colombia

Correo electrónico: [idxud@udistrital.edu.co](mailto:idxud@udistrital.edu.co)

PBX (57) 6013230300 EXT 6220

De usted Señor Juez, con todo respeto,

**CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**

C.C 1.053.784.863



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica  
Oficina de Extensión

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

**Bogotá D.C. 6 de mayo de 2026**

*Asunto: Respuesta a reclamación segunda instancia - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.*

Código de inscripción del aspirante No. de formulario **18434**

**CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: **MVZ-01-2026**

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la reclamación presentada en segunda instancia y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en segunda instancia en los siguientes términos:

### **Respuesta de fondo**

#### **I. Antecedente procesal**

Mediante reclamación radicada el 22 de abril de 2026, el aspirante impugnó la valoración de su hoja de vida solicitando: (...) “la revisión integral de los soportes aportados, la revaloración del cumplimiento del requisito de experiencia profesional y la corrección del resultado en caso de evidenciarse el cumplimiento.” (...)

En respuesta de fecha 28 de abril de 2026, este operador CONFIRMÓ la decisión de no preselección, fundamentándose en que las certificaciones de DIAVET 2D y TEKZOL S.A.S., no cumplían con los requisitos taxativos de los Términos de Referencia (TdR) y que la experiencia docente no era computable como profesional específica para el área de Diagnóstico Histopatológico. Inconforme con dicha respuesta, el aspirante presentó reclamación en segunda instancia.

#### **II. Planteamiento en segunda instancia**

Revisada la reclamación en segunda instancia, el concursante manifiesta su inconformidad con la respuesta de fondo dada en la primera etapa, manifestando que: (i) las certificaciones de DIAVET 2D y TEKZOL S.A.S. sí indican el periodo servido y la vinculación actual (“hasta la fecha”). (ii) no está obligado a presentar Cámara de Comercio al no ser gerente de dichas entidades. (iii) las entidades no cuentan con Oficina de Recursos Humanos, por lo cual la firma del Representante Legal es válida. (iv) la docencia universitaria debe convalidarse como experiencia profesional bajo el Decreto 1083 de 2015.

#### **III. Análisis de segunda instancia — principio de legalidad**

PBX (+57)6013239300 Ext. 6220

Calle 52 n.º 7-11, pisos 5 y 7, Bogotá D.C. – Colombia

Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 023653 del 10 de diciembre de 2021

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10

[www.udistrital.edu.co](http://www.udistrital.edu.co)

[idxud@udistrital.edu.co](mailto:idxud@udistrital.edu.co)



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica  
Oficina de Extensión

Revisada la reclamación el aspirante ataca los fundamentos técnicos de la respuesta de primera instancia, reiterando la validez de sus soportes y proponiendo una interpretación alternativa sobre la equivalencia de la experiencia docente.

Por lo anterior, es importante precisar que el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del 10 de octubre de 2019, Radicado 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-16), estableció con carácter de regla jurídica que "la convocatoria es norma reguladora de todo concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a los participantes". Esta regla tiene arraigo constitucional directo en el artículo 125 de la Constitución Política, que consagra el mérito como criterio rector del acceso a los cargos de carrera. En aplicación de dicha regla, los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025 y en los Términos de Referencia de la convocatoria constituyen mandatos normativos de obligatorio cumplimiento, tanto para el operador como para los aspirantes, que no admiten interpretaciones alternativas en sede de reclamación individual.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, precisó que "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes". Esta regla opera en doble vía: obliga al operador a no apartarse de los criterios fijados, pero también obliga a los aspirantes a aceptar que esos criterios son la medida de su valoración y no pueden ser sustituidos por interpretaciones individuales que los amplíen o flexibilicen en beneficio propio.

En aplicación de los anteriores criterios jurisprudenciales al caso concreto:

1. Sobre la validez de los soportes de DIAVET2D y TEKZOL S.A.S.: Nuevamente realizada la verificación técnica de las certificaciones aportadas se establecen los periodos, sin embargo; indican que el aspirante "presta sus servicios profesionales" lo que esta conexo con un contrato de prestación de servicios, al tiempo que establecen una dedicación en horas semanales, propio de un contrato de vinculación laboral (subordinación), por lo cual se configuraría en una ambigüedad en la naturaleza del vínculo. Discrepancia que mezcla dos tipos de contratos, el contrato laboral regido por el Código Sustantivo del Trabajo y el Contrato por prestación de servicios regido por las leyes civiles y comerciales. Diferenciación que, inclusive los Términos de Referencia realiza. Por lo tanto, no es posible validar el cumplimiento de las reglas de los Términos de Referencia.
2. Sobre la competencia de quien suscribe: Los TdR exigen que las certificaciones sean expedidas por "jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces". Si bien el Representante Legal podría "hacer sus veces", los soportes analizados carecen de la validez técnica suficiente al omitir los requisitos de forma exigidos.
3. El perfil MVZ-01-2026 exige taxativamente: "*Experiencia profesional certificada en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año*"; la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido.

El recurrente olvida que la convocatoria es un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, expedido por la Universidad del Tolima con el propósito de establecer reglas uniformes aplicables a todos los aspirantes sin distinción, y no un instrumento diseñado para atender las circunstancias particulares de cada concursante. Pretender que el operador adapte los criterios de valoración a las condiciones específicas de los documentos que cada aspirante



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica  
Oficina de Extensión

decidió aportar implicaría desnaturalizar la convocatoria y convertirla en un instrumento personalizado, lo que sería, cuando menos, profundamente cuestionable desde la perspectiva de los principios de igualdad e imparcialidad que rigen el proceso.

Publicada la convocatoria, cada aspirante asume la plena responsabilidad de verificar que los documentos que pretende aportar satisfacen los requisitos establecidos en los Términos de Referencia antes de incorporarlos a su expediente, responsabilidad que no es trasladable al operador ni a la entidad convocante.

En consecuencia, cuando el aspirante omite esa verificación previa y aporta certificaciones que no cumplen los requisitos documentales exigidos, no puede pretender que las consecuencias de esa omisión sean asumidas por quien aplicó correctamente las reglas.

Este razonamiento encuentra sustento en el principio general del derecho, *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, nadie puede alegar en su favor su propio error, reiterado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado como expresión del deber de actuar con diligencia y buena fe en todas las actuaciones jurídicas: quien tenía la carga de aportar documentos idóneos, contó con el tiempo y la información necesaria para hacerlo, y no lo hizo, no puede trasladar al operador las consecuencias de su propia negligencia.

#### IV. Decisión

Por las razones expuestas, se **CONFIRMA** en su integridad la decisión adoptada en primera instancia y su estado de NO PRESELECCIONADO se mantiene.

#### V. Firmeza y recursos

Con la presente decisión queda agotada la instancia de reclamación prevista para esta etapa del concurso en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025. La presente respuesta es definitiva en sede del operador y contra ella no proceden recursos adicionales en esta instancia, sin perjuicio de las acciones judiciales que el aspirante considere pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**Cordialmente,**

Supervisor Contrato Interadministrativo 319-2026  
IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ibagué, 22 de abril de 2026

Señores  
Comité Evaluador  
Convocatoria Pública de Méritos para la Selección de Docentes de Planta 2026  
Universidad del Tolima

Asunto: Reclamación frente al resultado de verificación de requisitos - Experiencia profesional

Yo, CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863, en calidad de aspirante al perfil MVZ-01-2026, me permito presentar reclamación formal frente al resultado publicado en el listado de aspirantes preseleccionados antes de reclamaciones, en el cual se indica que no cumpla con el perfil convocado ni con la experiencia profesional requerida.

### **I. FUNDAMENTO NORMATIVO**

De conformidad con el párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, la experiencia profesional exigida en las convocatorias docentes debe ser evaluada en función de: (i) su relación directa con el perfil convocado, (ii) su debida certificación y (iii) su verificabilidad en términos de funciones, tiempo y dedicación.

En ese sentido, la experiencia profesional no debe ser interpretada de manera restrictiva o fragmentada, sino analizada de forma integral, acumulativa y objetiva, siempre que se encuentre debidamente soportada.

### **II. FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN**

La decisión adoptada no corresponde con la realidad documental aportada, toda vez que en los soportes anexos se evidencia de manera clara, expresa y verificable el cumplimiento del requisito de experiencia profesional en diagnóstico histopatológico.

### **III. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO**

Requisito: Experiencia profesional certificada en diagnóstico histopatológico o anatomopatológico mínima de un (1) año.

1. TEKZOL S.A.S.: Experiencia desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 5 de marzo de 2026, con dedicación de 15 horas semanales, acumulando aproximadamente 5.942 horas en diagnóstico histopatológico.
2. DIAVET 2D: Experiencia desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 13 de marzo de 2026, acumulando aproximadamente 1.050 horas en diagnóstico histopatológico.

3. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: Coordinador de diagnóstico del laboratorio histopatológico durante 2017-I y 2017-II, con funciones en análisis y diagnóstico histopatológico.

La experiencia acumulada supera ampliamente el mínimo requerido de un (1) año, cumpliendo con los criterios establecidos en el Acuerdo 294 de 2025.

#### **IV. EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGATIVA**

Se acredita experiencia docente universitaria en áreas relacionadas con patología, histología y ciencias veterinarias en diferentes instituciones de educación superior, cumpliendo el requisito adicional del perfil.

#### **V. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con los términos de referencia de la convocatoria, se establece que la verificación de requisitos se realiza exclusivamente sobre la información y soportes cargados en la plataforma al momento de la formalización de la inscripción, los cuales fueron debidamente aportados en mi caso, cumpliendo con las condiciones de legibilidad, integridad y formalidad exigidas por la Universidad del Tolima.

En este sentido, la presente reclamación no pretende aportar nuevos documentos ni subsanar información posterior, sino solicitar la revisión objetiva de los soportes ya registrados en la plataforma, los cuales evidencian de manera clara el cumplimiento del requisito de experiencia profesional en diagnóstico histopatológico.

Así mismo, los términos de referencia establecen que, cuando el perfil exige experiencia en un área específica, esta debe evidenciarse mediante las funciones, actividades y cargos desempeñados en los certificados aportados, condición que se cumple en los documentos presentados.

Adicionalmente, la normativa establece que la experiencia debe ser valorada mediante la equivalencia de tiempo y dedicación, considerando la sumatoria de horas certificadas y su correspondiente conversión a tiempo completo, lo cual en el presente caso permite evidenciar que la experiencia acreditada supera ampliamente el mínimo exigido de un (1) año.

#### **VI. POSIBLE ERROR DE EVALUACIÓN**

La no validación de la experiencia podría obedecer a una interpretación restrictiva de los certificados o a una omisión en la revisión integral de los soportes aportados, desconociendo el principio de valoración objetiva y acumulativa establecido en la normatividad institucional.

En consecuencia, al acreditarse el cumplimiento pleno del requisito mínimo exigido en el perfil MVZ-01-2026, la decisión de no cumplimiento carece de fundamento técnico y normativo, razón por la cual debe ser objeto de revisión y corrección.

## **VII. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 294 de 2025, el proceso de selección debe regirse por los principios de mérito, transparencia, imparcialidad, igualdad y confiabilidad.

En este sentido, la verificación del cumplimiento del perfil constituye una etapa de naturaleza objetiva dentro del proceso, en la cual la Comisión debe limitarse a constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Así mismo, conforme al artículo 20 del citado Acuerdo, la Comisión tiene la función de validar el cumplimiento del perfil.

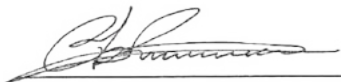
Adicionalmente, el artículo 38 establece que la experiencia profesional debe ser reconocida mediante la equivalencia en tiempo completo o su equivalente.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 63 del Acuerdo 294 de 2025, la Universidad del Tolima podrá modificar los resultados en cualquier etapa del proceso cuando se evidencie un error técnico o jurídico.

## **VIII. PRECISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPERIENCIA ACREDITADA**

La experiencia acreditada corresponde a actividades propias del diagnóstico histopatológico, incluyendo el procesamiento, análisis e interpretación de muestras biológicas, así como la emisión de criterios diagnósticos en el marco de la patología veterinaria, constituyendo funciones sustantivas y directamente relacionadas con el perfil convocado.

Atentamente,



CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ  
C.C. 1.053.784.863

Bogotá, 5 de marzo de 2026

**EL SUSCRITO GERENTE DE TEKZOL S.A.S.  
NIT 90064248-4**

**CERTIFICA QUE:**

El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico dentro de los proyectos de investigación e innovación de Tekzol Research, con una dedicación de quince (15) horas semanales.

Se deja constancia de que el Dr. Carlos Felipe Duque Ramírez ha venido desarrollando dichas actividades desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (05 de marzo de 2026), lo que corresponde aproximadamente a cinco mil novecientos cuarenta y dos (5.942) horas de servicios profesionales acumuladas en el desarrollo de actividades de diagnóstico histopatológico en los proyectos de investigación de la compañía.

Durante el ejercicio de sus funciones, se ha destacado por su alto nivel de profesionalismo, compromiso, responsabilidad y dedicación en cada una de las actividades asignadas. Asimismo, su participación activa y sus aportes técnicos y científicos han sido fundamentales para el desarrollo satisfactorio de los proyectos mencionados.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026.



Cordialmente.

**PAULO EMILIO VARGAS ARAUJO**

Representante Legal

Ibagué, 13 de marzo de 2026

## CERTIFICACIÓN LABORAL

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO  
DIAVET 2D

### CERTIFICA QUE:

El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en el laboratorio diagnóstico DIAVET2D, con una dedicación de diez (10) horas semanales.

Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Cordialmente.



Maria Luisa Vargas de Diaz  
Representante legal de DIAVET 2D  
NIT 938248378



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

### HACE SABER:

Que el profesor **Carlos Felipe Duque Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1053784863, desempeñó las funciones de coordinador de diagnóstico del Laboratorio Histopatológico durante los semestres académicos 2017 – I y 2017 – II.

Esta labor desarrollada fue de suma importancia para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas e investigativas del programa Medicina Veterinaria, a partir de las labores que desempeñó en el análisis de casos histopatológicos de animales domésticos y su correspondiente diagnóstico.

Se firma en Pamplona a los 14 días del mes de marzo de 2018.

**JOHN JAIRO BUSTAMANTE CANO**

Decano Facultad de Ciencias Agrarias



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

"Formando líderes para la construcción  
de un nuevo país en paz"

Nit. 890501510-4 ■ Aprobada por Decreto 1550 de 1971

03900

Pamplona, 30 de octubre de 2017

## LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

### HACE CONSTAR

Que el señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1053784863, se encuentra vinculado a nuestra Institución de manera interrumpida como Docente a término fijo adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias durante los siguientes períodos:

Del 1 de agosto de 2017 al 7 de diciembre de 2017. Docente Tiempo Completo Ocasional.

#### Actividades de Docencia

| Código | Materia                        | Grupo | Tipo Grupo | IHS | Horas Total |
|--------|--------------------------------|-------|------------|-----|-------------|
| 155203 | CLÍNICAS                       | A     | NORMAL     |     | 0           |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA               | B     | NORMAL     | 5   | 145         |
| 155230 | PATOLOGÍA ESPECIAL VETERINARIA | A     | NORMAL     | 5   | 145         |
| 155231 | PATOLOGÍA MEDICA VETERINARIA   | A     | NORMAL     | 6   | 174         |
| 155231 | PATOLOGÍA MEDICA VETERINARIA   | B     | NORMAL     | 6   | 174         |

Del 1 de febrero de 2017 al 16 de junio de 2017. Docente Tiempo Completo Ocasional.

#### Actividades de Docencia

| Código | Materia | Grupo | Tipo Grupo | IHS | Horas Total |
|--------|---------|-------|------------|-----|-------------|
|--------|---------|-------|------------|-----|-------------|



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

"Formando líderes para la construcción  
de un nuevo país en paz"

Nit. 890501510-4 ■ Aprobada por Decreto 1550 de 1971

03901

|        |                                   |   |        |   |     |
|--------|-----------------------------------|---|--------|---|-----|
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | A | NORMAL | 5 | 130 |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | B | NORMAL | 5 | 130 |
| 155230 | PATOLOGÍA ESPECIAL<br>VETERINARIA | A | NORMAL | 5 | 130 |
| 155231 | PATOLOGÍA MEDICA<br>VETERINARIA   | A | NORMAL | 6 | 156 |

Del 22 de agosto de 2016 al 16 de diciembre de 2016. Docente Tiempo Completo Ocasional.

### Actividades de Docencia

| Código | Materia                           | Grupo | Tipo Grupo | IHS | Horas Total |
|--------|-----------------------------------|-------|------------|-----|-------------|
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | A     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | B     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | C     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155230 | PATOLOGÍA ESPECIAL<br>VETERINARIA | A     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155231 | PATOLOGÍA MEDICA<br>VETERINARIA   | A     | NORMAL     | 6   | 162         |

Del 15 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016. Docente Tiempo Completo Ocasional.

### Actividades de Docencia

| Código | Materia                           | Grupo | Tipo Grupo | IHS | Horas Total |
|--------|-----------------------------------|-------|------------|-----|-------------|
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | A     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | B     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA                  | C     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155230 | PATOLOGÍA ESPECIAL<br>VETERINARIA | A     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155231 | PATOLOGÍA MEDICA<br>VETERINARIA   | A     | NORMAL     | 6   | 162         |





Del 18 de agosto de 2015 al 18 de diciembre de 2015. Docente Tiempo Completo Ocasional.

### Actividades de Docencia

| Código | Materia                        | Grupo | Tipo Grupo | IHS | Horas Total |
|--------|--------------------------------|-------|------------|-----|-------------|
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA               | A     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA               | B     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155216 | HISTOEMBRIOLOGIA               | C     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155230 | PATOLOGÍA ESPECIAL VETERINARIA | A     | NORMAL     | 5   | 135         |
| 155231 | PATOLOGÍA MEDICA VETERINARIA   | A     | NORMAL     | 6   | 162         |

Se expide la presente certificación por solicitud verbal del día 17 de octubre del presente, para efectos personales.

**YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Canceló impuestos Rentas Departamentales # 50728  
Estampilla Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz #4021219  
Unipamplona #T736  
Fuente: Aplicativo Talento IG

Revisó: JL  
Juan Manuel López G. Judicante

Elaboró: DRV  
Diana Rivera Vidamizar, Contratista

**EL SUSCRITO DIRECTOR (E) DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR  
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES  
U.D.C.A  
Nit 860403721-2**

**C E R T I F I C A**

Que el señor **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.784.863 de Manizales, estuvo vinculado con la Universidad, desempeñándose como **DOCENTE DE HORA CATEDRA**, con un **CONTRATO A TERMINO FIJO**, teniendo la siguiente contratación.

| PERIODO                       | CURSO   | PROGRAMA                                     | HORAS<br>TOTALES |
|-------------------------------|---|--|------------------|
| 27/01/2020<br>a<br>23/05/2020 | Patología General<br>Enfermedades Infecciosas<br>Histoembriología | Medicina Veterinaria y<br>Zootecnia          | 224              |
| 08/02/2021<br>a<br>05/06/2021 | patología Diagnostica<br>Patología General                        | Medicina Veterinaria y<br>Zootecnia          | 288              |
| 02/08/2021<br>a<br>20/11/2021 | patología Diagnostica<br>Patología Sistémica                      | Medicina Veterinaria y<br>Zootecnia          | 224              |
| 01/02/2022<br>a<br>28/05/2022 | patología Diagnostica<br>Patología Sistémica                      | Medicina Veterinaria y<br>Zootecnia          | 288              |
| 05/02/2022<br>a<br>30/04/2022 | Seminario de Profundización II                                    | Especialización Nutrición<br>Animal Aplicada | 48               |
| 01/08/2022<br>a<br>19/11/2022 | Patología General<br>Patología Diagnostica<br>Patología Sistémica | Medicina Veterinaria y<br>Zootecnia          | 256              |
| 23/01/2023<br>a<br>20/05/2023 | Histoembriología<br>patología General<br>Investigación III        | Medicina Veterinaria                         | 256              |
| 17/07/2023<br>a<br>11/11/2023 | Histoembriología<br>patología General<br>Investigación III        | Medicina Veterinaria                         | 256              |

| PERIODO                       | CURSO  | PROGRAMA             | HORAS<br>TOTALES |
|-------------------------------|--|----------------------|------------------|
| 01/02/2024<br>a<br>25/05/2024 | Histoembriología<br>patología General<br>Investigación III                                 | Medicina Veterinaria | 272              |
| 22/07/2024<br>a<br>16/11/2024 | Histoembriología<br>patología General<br>ICAP Introducción a las<br>Ciencias Agropecuarias | Medicina Veterinaria | 288              |
| 25/01/2025<br>a<br>24/05/2025 | Investigación II<br>Investigación III  | Zootecnia            | 112              |

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2025.



Claudia Juliana Grisales Laverde  
 CC. 32206849

Firma Electrónica  
 2025-05-27 07:34:32 -05:00

**CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE**  
 Secretaria General & Directora Jurídica  
 Tel. 6684700 Ext 138

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O  
LABOR DETERMINADA PARA PROFESORES O POR DURACIÓN ESPECIAL**



**PERIODO ACADEMICO 2024-1**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| CÓDIGO                       | CTOB-DOCCA- PEREIRA - 2024                       |
| NOMBRE DEL EMPLEADOR         | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS |
| DIRECCIÓN EMPLEADOR          | AV DE LAS AMERICAS 98 56, PEREIRA                |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR        | CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ                      |
| IDENTIFICACIÓN               | 1.053.784.863                                    |
| DIRECCIÓN TRABAJADOR         | CARRERA 50 A # 174 B - 67                        |
| TELÉFONO TRABAJADOR          | 3167567639                                       |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO   | MANIZALES, 11 de Abril de 1988                   |
| CATEGORIA DEL DOCENTE        | A  |
| VALOR HORA DE LA CATEGORIA   | <b>\$69.821</b>                                  |
| NÚMERO DE HORAS DEL SEMESTRE | 36   |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO     | <b>\$2.513.556</b>                               |
| SALARIO CONSTITUTIVO         | <b>\$837.852</b>                                 |
| FORMA DE PAGO                | <b>MENSUAL</b>                                   |
| FECHA DE INICIACIÓN          | 2 de Abril de 2024                               |
| LUGAR DE DESEMPEÑO           | <b>PEREIRA</b>                                   |
| OBRA O LABOR CONTRATADA      | PROFESOR CÁTEDRA                                 |

Sus funciones son: **a)** Preparar debidamente clases. **b)** Dictar las clases conforme al programa académico. **c)** Cumplir con el reglamento académico y el reglamento interno de trabajo. **d)** Realizar las evaluaciones y calificarlas. **e)** Las demás que se requieran para cumplir con el contrato. Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para ejercer el cargo de PROFESOR CATEDRÁTICO en el periodo académico 2024-1 en actividades, exclusivamente de docencia, docencia práctica dentro de laboratorios, docencia servicio en hospital externo a la Institución, docencia servicio en la clínica de la Institución y entre otras prácticas que requieran de trabajo presencial, sujeto a lo permitido por el Gobierno Nacional y Local, y este se obliga a: **a)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. **b)** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **c)** Verificar los listados de estudiantes en cada periodo lectivo, teniendo en cuenta que por ningún motivo debe permitir que los estudiantes participen o ingresen en su clase sin encontrarse matriculados ya que esto podrá acarrear una falta disciplinaria. **d)** Registrar las notas obtenidas de los eventos evaluativos presentados por los estudiantes según los términos establecidos en el reglamento estudiantil así: 1. Para los cursos a desarrollar en periodos académicos entre trece (13) y veinte (20) semanas de clase las notas del primer seguimiento (30%) deben ser reportadas hasta la octava semana de clase y las notas del segundo seguimiento (40%) hasta la última semana de clase; 2. Para los cursos a desarrollar en periodos académicos con un número menor a trece (13) semanas de clase, el total de las notas deberán ser reportadas hasta la última semana de clase; 3. La nota de la evaluación final deberá ser registrada en un plazo máximo de tres (3) días, a partir del momento de su presentación. Lo anterior, debe realizarse en los formatos y medios establecidos por la Institución para tal fin. La inobservancia de este literal constituye una



falta disciplinaria. e) Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo señalan que, si existiera una orden del Gobierno Nacional, de algún órgano administrativo u ente de control nacional, local o regional, que impida el desarrollo de la labor contratada, descrita en el objeto contractual, se entenderá que el contrato de trabajo finaliza, por la terminación de la obra o la labor contratada.

**SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios los valores indicados de acuerdo con el escalafón docente vigente pagaderos de manera oportuna en las generalidades del contrato, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata los capítulos I y II, del título VII del C. S.T. **PARAGRAFO PRIMERO. AUXILIO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO.** Las partes establecen que toda suma de dinero o especie que reciba el EMPLEADO a título gratuito como: donaciones, regalos, propinas, premios o aguinaldos, auxilio especial de vida cara, auxilio especial de transporte y/o auxilios especiales de docencia, no constituirá salario de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. Para el presente contrato se acuerda un Auxilio por concepto de Vida Cara por valor de \$0 mensuales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan como periodo de pago dentro de los cinco (5) días siguientes al mes que se causa o finaliza.

**TERCERA: TRABAJO SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario, o en horas extras o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada establecida por EL EMPLEADOR por medio de comunicación escrita donde se establece el número de horas de clase y el número de horas que debe destinar a otras actividades institucionales para el cumplimiento de la cláusula primera, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **QUINTA. DURACION DEL CONTRATO.** La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada y estará determinada por el periodo académico 2024-1 (Evaluaciones Finales). **SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** La quinta parte del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna. **SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C. S. T. modificados por el artículo 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Académico, Reglamento Interno de Trabajo y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la intensidad horario jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **NOVENA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** El TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa. **DÉCIMA: LEGALIDAD.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA:** Dentro de las obligaciones contraídas por el pago de la obra o labor determinada expuesta en las



generalidades del contrato se encuentran también la realización de exámenes parciales, finales, reuniones, validaciones, y demás actividades académicas que requiera la institución. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes acuerdan que se descontará mensualmente o de las prestaciones sociales las faltas que el profesor hubiese tenido durante el semestre lectivo. **CLAUSULA ADICIONAL 1: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Las invenciones, descubrimientos, mejoras, signos distintivos, material intelectual y científico realizados por **EL EMPLEADO**, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR y en tanto estén vinculados de manera directa o indirecta con la prestación del servicio personal por la cual fue contratado, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del EMPLEADO a ser mencionado como inventor en la patente o permitir y facilitar el registro del signo distintivo a nombre de EL EMPLEADOR. EL EMPLEADO accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **DERECHO DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL EMPLEADO en ejercicio de sus funciones específicas o con ocasión de ellas, pertenecen a EL EMPLEADOR, pudiendo ésta realizar cualquier forma de utilización y explotación; por cualquier medio conocido o por conocer, tales como su reproducción, comunicación pública, transformación o traducción y distribución, por medios impresos, Internet u otro procedimiento. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de paternidad e integridad que permanecerán en cabeza del EMPLEADO creador de la obra. Si el plan de trabajo incluye horas para creación de material educativo o virtualización de cursos, acorde al Art. 20 – Ley 23 de 1982 los derechos patrimoniales de las obras creadas a razón del cumplimiento de funciones contractuales pertenecen al EMPLEADOR, el acto de transferencia de derechos patrimoniales se da por aceptado con la firma de las condiciones contractuales, de igual forma, el EMPLEADO garantiza en cuanto al material, insumos u obras entregadas al EMPLEADOR en el marco del cumplimiento de sus funciones contractuales, que es el propietario integral de los derechos de explotación de la(s) obra(s) y en consecuencia garantiza que puede contratar y transferir los derechos cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la Institución. **PARAGRAFO.** El EMPLEADO que haga uso del campus virtual Interactiva deberá cumplir los lineamientos de gestión de contenidos de la institución en cuanto a la normatividad de derechos de autor, además de los términos y condiciones del campus virtual interactiva, siendo responsable por los contenidos que aloja en él. **GARANTÍAS:** EL EMPLEADO garantiza al EMPLEADOR que utilizará todas las herramientas suministradas por EL EMPLEADOR o que acceda por otro medio, con apego al respeto a las normas sobre derecho de autor, conexos y propiedad industrial, no pudiendo involucrar creaciones intelectuales ajenas sin la previa y expresa autorización del propietario. Adicionalmente, si accede a producciones licenciadas para EL EMPLEADOR como programas de computador, obras multimedia, investigaciones, entre otras, se compromete a utilizarla dentro de los límites establecidos en dichas licencias. En todo caso, en cualquiera de las dos situaciones, exonerará de responsabilidad al EMPLEADOR por indebidas utilizations

Para constancia se firma en **PEREIRA**, el día **2 de Abril de 2024**.

MARGARITA MARÍA CARMONA GIRALDO  
C.C. 43.018.262  
EMPLEADOR  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS  
NIT. 890985417-3

EL TRABAJADOR  
CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ  
C.C. 1.053.784.863



## AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

Yo **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ** identificado (a) con la C.C. N° 1.053.784.863. De conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la política interna de manejo de la información implementada por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS** y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, me permito declarar de manera expresa que:

1. Autorizo de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS**, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que he procedido a entregar o que entregaré, en virtud de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento.
2. Dicha autorización para adelantar el tratamiento de mis datos personales, se extiende durante la totalidad del tiempo en el que pueda llegar a consolidarse un vínculo o este persista por cualquier circunstancia con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS** y con posterioridad al finiquito del mismo, siempre que tal tratamiento se encuentre relacionado con las finalidades para las cuales los datos personales, fueron inicialmente suministrados.
3. En ese sentido, declaro conocer que los datos personales objeto de tratamiento son:
  - ❖ Dirección de Residencia o Domicilio
  - ❖ Dirección de Correo Electrónico
  - ❖ Números telefónicos fijos y celulares
  - ❖ Nivel de estudios
  - ❖ Número de documento de Identidad

Y que además de lo anterior, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas de la de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra que surja con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS**.

4. De igual forma, declaro que me han sido informados y conozco los derechos que el ordenamiento legal y la jurisprudencia, conceden al titular de los datos personales y que incluyen entre otras prerrogativas las que a continuación se relacionan:
  - ❖ Conocer, actualizar y rectificar datos personales frente a los responsables o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
  - ❖ Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento.
  - ❖ Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a mis datos personales.
  - ❖ Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones al régimen de protección de datos personales.
  - ❖ Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
  - ❖ Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.
5. Adicionalmente, autorizo a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS** para ejercer control y vigilancia sobre los medios proporcionados por esta para la prestación de un servicio o el desempeño de una labor, tales como el correo electrónico, teléfono con la extensión respectiva, teniendo en cuenta que podrá ser utilizado como prueba para procesos disciplinarios, corregir los defectos de técnica comercial y de servicio, para el control de la calidad y la información de los funcionarios, para confirmar hechos y/o datos y para asegurar que el sistema de telefonía es utilizado únicamente para fines propios de la Institución, todo esto sin que se produzca en tal caso vulneración del secreto de las comunicaciones.
6. Así mismo, me obligo a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a mi conocimiento por causa o con ocasión de mi contrato de trabajo, las funciones y/o responsabilidades del cargo.



La política de manejo de datos personales adoptada por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS**, se encuentran en la página web <http://www.uam.edu.co/>

Finalmente, manifiesto conocer que en los casos en que requiera ejercer los derechos anteriormente mencionados, la solicitud respectiva podrá ser elevada a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS**, que corresponden a los siguientes:

- i) **Página Web** <http://www.uam.edu.co/>
- ii) **Teléfono:** En Medellín (57) (4) 4114848.
- iii) **Correo electrónico:** [asuntoslaborales@uam.edu.co](mailto:asuntoslaborales@uam.edu.co)
- iv) **Correspondencia:** Circular 73 # 35 – 04, Medellín - Antioquia.
- v) **Presencial:** Circular 73 # 35 – 04

Dada el 2 de Abril de 2024

Cordialmente,

**CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**

**FIRMA**  
**C.C.** 1053784863

**TELÉFONO:** 3167567639

**DIRECCIÓN:** Cra 50a 174b 67



La Directora del Departamento de Gestión Humana de la Institución Universitaria Visión de las Américas, Institución de Educación Superior, reconocida con personería jurídica número 12998 del 12 de agosto de 1985, emanada del Ministerio de Educación Nacional y registrada en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES- con código 2747.

### CERTIFICA QUE:

El señor(a) CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863, laboró en la Institución desde el 2 de Abril de 2024, su último contrato fue por OBRA O LABOR desde el 03 de Febrero de 2025 al 19 de Marzo de 2025, desempeñó el cargo de PROFESOR y dictó las siguientes asignaturas:

| MATERIAS                  | PERIODO | HORAS      |
|---------------------------|---------|------------|
| PATOLOGÍA II              | 2024-1  | 36         |
| PATOLOGÍA II              | 2024-2  | 128        |
| PATOLOGÍA I               | 2025-1  | 120        |
| PATOLOGÍA II              |         | 120        |
| <b>Total de horas</b>     |         | <b>404</b> |
| <b>Total de semestres</b> |         | <b>3</b>   |

En caso de ser necesaria su respectiva verificación, por favor solicitarla a través del correo: [certificadoslaborales@uam.edu.co](mailto:certificadoslaborales@uam.edu.co).

Se expide esta constancia por solicitud del interesado, el 20 de mayo de 2025.

ESTE CERTIFICADO NO CONTIENE NI ENMENDADURAS, NI TACHONES VALIDO ÚNICAMENTE CON LA FIRMA DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA.

**PAULA A. CORRALES GUTIERREZ**  
Directora Gestión Humana

**GH – 2026-00239**

La Dirección Nacional de Gestión Humana de la Universidad Cooperativa de Colombia

NIT. 860029924-7

**CERTIFICA**

Que el (la) señor(a) **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.053.784.863 de Manizales, registra la siguiente información en nuestra base de datos, relacionada con su (s) contrato (s) de trabajo, en virtud de los cuales presta sus servicios para la Universidad Cooperativa de Colombia:

| No. CONTRATO | FECHA DE INICIO<br>(DD/MM/AAAA) | FECHA DE TERMINACIÓN<br>(DD/MM/AAAA) | CARGO U OFICIO                   | DEPENDENCIA             |
|--------------|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| 0001         | 01/04/2025                      | 14/06/2025                           | PROFESOR CATEDRÁTICO<br>MAGISTER | PROGRAMA<br>VETERINARIA |
| 0002         | 04/08/2025                      | 06/12/2025                           | PROFESOR CATEDRÁTICO<br>MAGISTER | PROGRAMA<br>VETERINARIA |
| 0003         | 02/02/2026                      | 13/06/2026<br>VIGENTE                | PROFESOR CATEDRÁTICO<br>MAGISTER | PROGRAMA<br>VETERINARIA |

Las asignaturas impartidas por el profesor se detallan a continuación:

| ciclo   | curso                             | horas semanales | horas modulo |
|---------|-----------------------------------|-----------------|--------------|
| 2025-01 | Farmacología veterinaria          | 6               | 96           |
|         | Optativa II                       | 4               | 72           |
|         | Farmacocinética y farmacodinámica | 5               | 80           |
|         | <b>Total horas 2025-01</b>        |                 | <b>248</b>   |
| 2025-02 | Farmacocinética y farmacodinámica | 5               | 80           |
|         | Optativa II                       | 11              | 198          |
|         | <b>Total horas 2025-02</b>        |                 | <b>278</b>   |
| 2026-01 | Causas fisicoquímicas enfermedad  | 6               |              |

La información anterior, puede ser verificada por medio del correo electrónico [validacion.certificadoslaborales@ucc.edu.co](mailto:validacion.certificadoslaborales@ucc.edu.co)

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.



**ANA CRISTINA HENAO BASTIDAS**  
Subdirectora Gestión Humana  
Calle 50 A No.41-34  
Medellín

## ACTA DE INICIO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

### CONSIDERANDOS

En el CONSEJO ACADÉMICO del día 13 de diciembre de 2022, mediante Acta 537, se aprobó el desarrollo del proyecto de Investigación “Evaluación de la composición de la microbiota intestinal y de genes asociados al estrés oxidativo, como respuesta a la inclusión de extractos botánicos en la alimentación de pollos de engorde”.

En el COMITÉ DE INVESTIGACIONES del 6 de diciembre de 2022, mediante Acta 168, se aprobó el desarrollo del proyecto de Investigación “Evaluación de la composición de la microbiota intestinal y de genes asociados al estrés oxidativo, como respuesta a la inclusión de extractos botánicos en la alimentación de pollos de engorde”.

### CON BASE EN ESTO SE ACUERDA

**PRIMERO:** Suscribir la presente Acta de Inicio.

### SEGUNDO: RESPONSABLES:

| Nombre                          | No. de identificación | Facultad /Programa                   | Rol                    | Dedicación Horas/ Sem |
|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Cruz Elena<br>Enríquez Valencia | 59690284              | Ciencias Agropecuarias/<br>Zootecnia | Investigador principal | 4                     |
| Carlos Felipe<br>Duque          | 1053784863            | Layn Natural Ingredients             | Coinvestigador         | 12                    |

El investigador principal será la persona responsable ante la Universidad de asegurar el desarrollo del proyecto, de conformidad con los principios de calidad y los códigos de ética de la investigación, y será el responsable de la presentación de los informes técnicos y financieros, así como de los productos comprometidos.

**TERCERO: DURACIÓN:** El proyecto inicia el 1 de febrero de 2023 y finaliza el 1 de septiembre de 2024 (18 meses).

**CUARTO: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL:** se realizará por parte de la Dirección del programa de Zootecnia y la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, teniendo en cuenta el cronograma y presupuesto aprobado en el Consejo Académico. En caso de cualquier modificación, en la metodología, o cronograma debe ser presentada al Comité de Investigaciones y aprobada por el Consejo Académico.

Por otro lado, el seguimiento y control a las actividades desarrolladas por la entidad co-investigadora estará a cargo del Investigador Principal.

## QUINTO: OBJETIVOS:

**General:** Evaluar en pollos de engorde el efecto de extractos botánicos sobre la expresión de genes y proteínas de estrés oxidativo y la interacción entre la microbiota intestinal, la dieta y el huésped.

### Específicos:

1. Evaluar el diferencial de expresión de genes y proteínas de estrés oxidativo en pollos alimentados con inclusión de diferentes extractos botánicos.
2. Caracterizar el microbiota presente en el intestino de pollos alimentados con inclusión de diferentes extractos botánicos.
3. Evaluar las frecuencias relativas de las diferentes unidades taxonómicas operativas del microbioma presente en el intestino de pollos alimentados con inclusión de diferentes extractos botánicos.

**SEXTO: ACTIVIDADES:** (A partir de la información de este numeral se realizará el seguimiento de las actividades. Incluya la entrega de los informes, así como de los productos)

| Objetivo                             | Actividad  | Fecha de Inicio | Fecha Final | % de ejecución | Entregable  |
|--------------------------------------|--|-----------------|-------------|----------------|---|
| <b>Objetivo 1:<br/>Experimento 1</b> | Cría de animales   | 1               | 3           | 10%            | Informe de investigación, trabajo de grado de pregrado.   |
|                                      | Colecta de muestras de hígado y músculo                      | 3               | 3           | 5%             |   |
|                                      | Análisis de expresión de genes y enzimas de estrés oxidativo | 4               | 8           | 10%            |   |
|                                      | Análisis estadístico   | 9               | 10          | 5%             |   |
|                                      | Elaboración de informe                                       | 11              | 12          | 5%             |   |
| <b>Objetivo 2:<br/>Experimento 2</b> | Cría de animales   | 4               | 6           | 10%            | Informe de investigación, e-mail de envío de resumen para participación en eventos, trabajo de grado de pregrado. |
|                                      | Colecta de muestras de ciego                                 | 6               | 6           | 5%             |   |
|                                      | Extracción de ADN  | 7               | 10          | 5%             |   |
|                                      | Secuenciación  | 10              | 12          | 10%            |   |
|                                      | Análisis bioinformático                                      | 13              | 14          | 10%            |   |
|                                      | Elaboración de informe                                       | 15              | 16          | 5%             |   |
| <b>Objetivo 3.</b>                   | Análisis bioinformático                                      | 13              | 14          | 10%            | Informe de investigación, borrador de artículo.   |
|                                      | Análisis estadístico   | 15              | 17          | 3%             |   |
|                                      | Elaboración de informe final                                 | 17              | 18          | 3%             |   |
|                                      | Escritura de artículo  | 6               | 18          | 4%             |   |

**SÉPTIMO: PRODUCTOS** (Incluir todos los productos que se registraron en la ficha del proyecto, fecha de obtención, posible nombre, lugar de publicación o divulgación, entre otros)

## FORMACIÓN DEL RECURSO HUMANO

|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre estudiante</b>                   | Camilo Esteban Diaz Pulido, Yulissa Loraine González Manzano   |
| <b>Facultad</b>                            | Ciencias Agropecuarias   |
| <b>Programa</b>                            | Medicina Veterinaria y Zootecnia   |
| <b>Posible nombre del trabajo de grado</b> | Expresión de genes y proteínas de estrés oxidativo en pollos de engorde alimentados a base de dietas con extracto de té verde y semilla de uva |
| <b>Nombre del Director</b>                 | Cruz Elena Enriquez Valencia   |
| <b>Nombre del Codirector (si aplica)</b>   | Carlos Felipe Duque  |
| <b>Productos en los que será autor</b>     | Trabajo de grado para obtener el título de MVZ   |

## APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

|   |  |
|---|--|
| <b>Tipo de Producto</b>                   | Participación en evento científico de talla Nacional y/o internacional         |
| <b>Posible nombre del producto</b>        | Efectos de extractos botánicos sobre la expresión de genes de estrés oxidativo |
| <b>Lugar de publicación o divulgación</b> | Seminario o simposio o Congreso  |
| <b>Autores</b>                            | Camilo Diaz, Yulissa González, Cruz Elena Enriquez, Felipe Duque               |

## GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Tipo de producto</b>            | Artículo de investigación  |
| <b>Posible nombre del producto</b> | Efecto de extractos botánicos sobre la salud intestinal y el estrés oxidativo en pollos de engorde |
| <b>Revista o Editorial</b>         | Tropical Animal Health and Production Q2   |
| <b>Autores</b>                     | Cruz Elena Enriquez Valencia, Carlos Felipe Duque, Mayra Diaz Vargas                               |

## OCTAVO: DEBERES Y COMPROMISOS.

1. Desarrollo del proyecto hasta su culminación.

### 1.1. Actividades del equipo investigador:

| Investigador                 | Rol                                       | Dedicación (h)  | Actividades  |
|------------------------------|---|-----------------|--|
| Cruz Elena Enriquez Valencia | Investigador principal                    | 4 horas/semana  | Análisis laboratorial de expresión de genes de estrés oxidativo, extracción de ADN a partir de muestras de ciego de pollos de engorde, análisis estadístico, elaboración de informes, revisión de trabajos de grado, escritura de resúmenes y artículo para publicación.   |
| Carlos Felipe Duque          | Coinvestigador - Layn Natural Ingredients | 12 horas/semana | Supervisión y control del proceso de cría de animales, colecta de muestras para envío a los diferentes laboratorios, análisis laboratorial de expresión de enzimas de estrés oxidativo, análisis estadístico de resultados de enzimas de estrés oxidativo, apoyo a estudiantes para trabajos de grado, escritura de resúmenes y artículo para publicación. |

2. El investigador principal será responsable de las comunicaciones con la entidad co-ejecutora y hará el seguimiento al trámite para la generación de convenio de colaboración con la misma.
3. Presentación del informe de avance, cada tres meses, en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, por medio de la Plataforma Universitas XXI.
4. Presentación del informe técnico final al terminar el proyecto en el formato establecido por la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, con todos los soportes y/o evidencias de cada uno de los productos tal como comprometidos, por medio de la Plataforma Universitas XXI.
5. Toda novedad respecto del avance del proyecto que represente una dificultad o demora debe ser informada por medio escrito (correo electrónico) a la Dirección del Programa, quien dirigirá la solicitud con su aval a la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento.
6. Ejecución del presupuesto aprobado según los procedimientos y normas establecidas en la U.D.C.A para tales fines.
7. Llevar el registro detallado de las actividades en una bitácora de investigación, tal como lo señala el Artículo 14 del Acuerdo 435 del 27 de junio de 2018.

En caso de retiro de la Universidad, y según lo estipulado en el Acuerdo 306 del 10 de junio de 2009, artículo 6), cumplirá con:

- a) Entrega a la Decanatura y a la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, de un informe escrito sobre el estado técnico y financiero en el que queda el proyecto de investigación con relación a los objetivos aprobados, previo aval del director del programa.
- b) Entrega de la información del proyecto al investigador principal que lo releva, según determinación y aprobación del director del grupo de investigación, el director del programa.
- c) Carta de entendimiento en la que se reconoce la cesión de derechos sobre el proyecto al nuevo investigador.
- d) Compromiso de reconocer a la Universidad en toda publicación o divulgación de los avances y resultados del proyecto, por el apoyo con recursos y tiempo al desarrollo del mismo.

En caso de incumplimiento de alguno de estos compromisos, se acogerá a las disposiciones incluidas en el Estatuto Docente y demás normas internas.

Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los proyectos de investigación, se regularán de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena del Contrato Individual de Trabajo que suscribió con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Se aclara que el cierre total del proyecto está condicionado a la entrega de informe final, y soportes del cumplimiento de todos y cada uno de los productos comprometidos.

**NOVENO: PRESUPUESTO:** La ejecución de los recursos está sujeta a disponibilidad presupuestal, y toda adquisición o contratación debe ser avalada por la Dirección de Programa y autorizada previamente por la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento teniendo en cuenta la entrega de 3 cotizaciones.

1. El presupuesto aprobado es el siguiente:

| PRESUPUESTO GLOBAL   |                     |                          |                         |
|----------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------|
| RUBROS               | U.D.C.A             | Layn Natural Ingredients | Total                   |
| Personal             | \$29.246.490        | \$15.000.000,0           | \$ 44.246.490           |
| Uso de laboratorios  | \$6.000.000         |                          | \$ 6.000.000            |
| Compra de equipos    |                     | \$5.000.000              | \$ 5.000.000            |
| Uso de equipos       | \$6.000.000         |                          | \$ 6.000.000            |
| Materiales e insumos |                     | \$111.698.310            | \$ 111.698.310,6        |
| Salidas de Campo     |                     | \$10.000.000             | \$ 10.000.000           |
| Compra de Software   |                     |                          |                         |
| Uso de Software      |                     |                          |                         |
| Servicios Técnicos*  |                     | \$17.754.868,3           | \$ 17.754.868,3         |
| Publicaciones*       |                     | \$5.000.000,0            | \$ 5.000.000            |
| Bibliografía*        |                     |                          |                         |
| Viajes*              |                     |                          |                         |
| <b>Total</b>         | <b>\$41.246.490</b> | <b>\$164.453.178,9</b>   | <b>\$ 205.699.668,9</b> |

\*Rubros financiados con dinero de contrapartida.

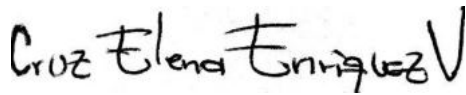
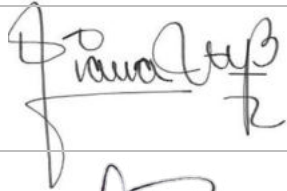
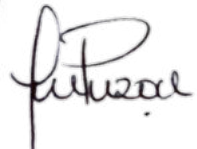
2. El cronograma de ejecución es el siguiente (ambas instituciones)

| Rubro                | Meses               |                     |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
|                      | 1                   | 2                   | 3                   | 4                   | 5                   | 6                   | 7                  | 8                  | 9                   |
| Personal             | \$2.458.138         | \$2.458.138         | \$2.458.138         | \$2.458.138         | \$2.458.138         | \$2.458.138         | \$2.458.138        | \$2.458.138        | \$2.458.138         |
| Uso de laboratorios  |                     |                     | \$750.000           | \$750.000           | \$750.000           | \$750.000           | \$750.000          | \$750.000          |                     |
| Compra de equipos    |                     | \$5.000.000         |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
| Uso de equipos       |                     |                     | \$750.000           | \$750.000           | \$750.000           | \$750.000           | \$750.000          | \$750.000          |                     |
| Materiales e insumos | \$40.000.000        | \$20.000.000        | \$20.000.000        | \$20.000.000        | \$5.000.000         | \$4.698.310,60      |                    |                    | \$40.000.000        |
| Salidas de Campo     | \$1.600.000         | \$1.600.000         | \$2.000.000         | \$1.600.000         | \$1.600.000         | \$1.600.000         |                    |                    | \$1.600.000         |
| Compra de Software   |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
| Uso de Software      |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
| Servicios Técnicos*  |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
| Publicaciones*       |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
| Bibliografía*        |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
| Viajes*              |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                    |                    |                     |
| <b>Total</b>         | <b>\$44.058.138</b> | <b>\$29.058.138</b> | <b>\$25.958.138</b> | <b>\$25.558.138</b> | <b>\$10.558.138</b> | <b>\$10.256.449</b> | <b>\$3.958.138</b> | <b>\$3.958.138</b> | <b>\$44.058.138</b> |

| Rubro    | Meses       |             |             |             |             |             |             |             |             |
|----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|          | 10          | 11          | 12          | 13          | 14          | 15          | 16          | 17          | 18          |
| Personal | \$2.458.138 | \$2.458.138 | \$2.458.138 | \$2.458.138 | \$2.458.138 | \$2.458.138 | \$2.458.138 | \$2.458.138 | \$2.458.138 |
| Uso de   | \$750.000   | \$750.000   |             |             |             |             |             |             |             |

|                      |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| laboratorios         |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Compra de equipos    |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Uso de equipos       | \$750.000          | \$750.000          |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Materiales e insumos |                    | \$2.000.000        |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Salidas de Campo     |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Compra de Software   |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Uso de Software      |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Servicios Técnicos*  |                    |                    |                    |                    | \$17.754.868        |                    |                    |                    |                    |
| Publicaciones*       |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Bibliografía*        |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| Viajes*              |                    |                    |                    |                    |                     |                    |                    |                    |                    |
| <b>Total</b>         | <b>\$3.958.138</b> | <b>\$5.958.138</b> | <b>\$2.458.138</b> | <b>\$2.458.138</b> | <b>\$20.213.007</b> | <b>\$2.458.138</b> | <b>\$2.458.138</b> | <b>\$2.458.138</b> | <b>\$2.458.138</b> |

La presente **ACTA DE INICIO** se firma el 27 DE ENERO DE 2023.

|  |   |
|--|---|
| Cruz Elena Enríquez Valencia – Investigador principal                                      |    |
| Diana Lorena Marentes Barrantes – Directora Programas de Ingeniería Agronómica y Zootecnia |   |
| Ana Delia Pinzón García - Directora de Investigación, Innovación y Emprendimiento          |  |

29 de abril de 2026

Señores

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA DE EXTENSIÓN – IDEXUD CONTRATO  
INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

**REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN frente al Acto  
Administrativo Oficio del 28 de abril de 2026,  
mediante el cual se da respuesta a la reclamación  
– concurso Público de Méritos Profesores de  
Carrera 2026 -UT**

Código de inscripción del aspirante N° de formulario 18434

**Nombre: CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**, c.c 1.053.784.863

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026 UT

Perfil: MVZ-01-2026

Universidad del Tolima

Yo **CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 de Manizales, de manera muy respetuosa me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** frente al Acto Administrativo Oficio del 28 de abril de 2026, mediante el cual se da respuesta a la reclamación – concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 -UT, con el fin de que se me admita y permita participar en el concurso, previo el análisis por parte de ustedes de cada uno de los documentos aportados con la inscripción, los cuales dan cuenta del

cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso y con los cuales demuestro que cumplo y supero los requisitos exigidos por la Universidad para hacer parte de la planta docente de tan prestigiosa institución.

## **PROLEGÓMENOS**

La respuesta ofrecida a mi reclamación fue la siguiente:

*“Respuesta a reclamación - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.*

*En atención a la reclamación presentada, mediante el cual solicita:*

- (i) *Reclamar sobre el resultado de verificación de requisitos – Experiencia profesional. y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: ““Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en los siguientes términos:*

*Respuesta de fondo*

- 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal p) de los Términos de Referencia la carga de documentos en la plataforma oficial habilitada por la Universidad del Tolima constituye el único mecanismo válido para la acreditación de los méritos del aspirante, y dicha carga debió efectuarse con el acto de inscripción.*

*Una vez formalizada la inscripción el expediente del aspirante se entiende conformado de manera irrevocable con los documentos en él cargados. En consecuencia, no es procedente adicionar, complementar, sustituir ni actualizar documento alguno con posterioridad al cierre de inscripciones.*

*La evaluación de la hoja de vida se realizó exclusivamente sobre los documentos que obran en el expediente con la inscripción y en esta etapa de reclamaciones este operador no está facultado para tener en cuenta soportes allegados por cualquier otro medio o en cualquier otro momento del proceso.*

*En consecuencia, los documentos adjuntados con su reclamación no serán objeto de verificación y el análisis de su reclamación y estructura de la respuesta solo se basará en la documentación cargada por usted con la inscripción.*

*La revisión se hace con sujeción a los Términos de Referencia y los requisitos mínimos habilitantes del perfil.*

1“Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización. (...) Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato” (...)

3.2.1. *Certificados de experiencia profesional* En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.

3. Y una vez realizada la validación de las certificaciones por usted aportadas de Experiencia Profesional se evidencia que las mismas no cumplen los lineamientos taxativos de los Términos de Referencia (TdR). Los soportes emitidos por entidades privadas carecen de validez técnica al emplear la fórmula ambigua 'hasta la fecha', omitir la indicación obligatoria del estado actual del contrato (liquidado/terminado) y ser suscritos por dependencias distintas a la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido por el manual de funciones.

Una vez verificadas las certificaciones cargadas por el aspirante, no es posible validar la experiencia en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año. No se cumple el requisito habilitante en Experiencia Profesional

4. 5. 6. Por lo anterior, su NO preselección se mantiene.

Con la presente respuesta se entiende contestado tato su reclamación como el derecho de petición que remitió el 21 de abril de 2026 De conformidad con el artículo 1 de la resolución 026, las reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as) deben presentarse el 29 y 30 de abril de 2026 Cordialmente, Coordinador Técnico Contrato Interadministrativo 319-2026 IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

## **SUSTENTO DEL RECURSO**

A continuación, se desvirtúa y precisa puntualmente cada uno de los planteamientos errados para no admitirme en el concurso, por lo que con absoluta claridad demostraré que me deben admitir y permitir continuar en el concurso:

Las certificaciones aportadas al momento de la inscripción cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecido por la Universidad en los términos de referencia, veamos:

*1“Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización. (...) Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato” (...)*

*3.2.1. Certificados de experiencia profesional En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.*

*3. Y una vez realizada la validación de las certificaciones por usted aportadas de Experiencia Profesional se evidencia que las mismas no cumplen los lineamientos taxativos de los Términos de Referencia (TdR). Los soportes emitidos por entidades privadas carecen de validez técnica al emplear la fórmula ambigua 'hasta la fecha', omitir la indicación obligatoria del estado actual del contrato (liquidado/terminado) y ser suscritos por dependencias distintas a la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido por el manual de funciones.*

1) La CERTIFICACIÓN LABORAL suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DIAVET 2D CERTIFICA QUE: *“El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en el laboratorio diagnostico DIAVET2D, con una dedicación de diez (10) horas semanales. Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria. La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026. Cordialmente. Maria Luísa Vargas de Diaz Representante legal de DIAVET 2D NIT 938248378”*

El documento es claro al indicar que: *“El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en el laboratorio diagnostico DIAVET2D, con una dedicación de diez (10) horas semanales. Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través*

*de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria”, se precisa con claridad que **presta los servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en le laboratorio diagnóstico DIAVET2D, con una duración de diez (10) horas semanales. . Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria***

La certificación anterior, aportada oportunamente con la inscripción reúne los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso, al informar con claridad la efectiva prestación del servicio en el área específica, “DIAGNOSTICO HISPATOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO EN EL LABORATORIO DIAGNÓSTICO DIAVET2D”

El tiempo de servicios corresponde a DIEZ (10) HORAS SEMANALES

Total de tiempo servido desde el 1° de marzo de 2024 hasta el 13 de marzo de 2026, fecha de expedición de la certificación, como se indica claramente en la misma, que igualmente será el tiempo que se tendrá en cuenta para la calificación de experiencia sin que se pueda sumar tiempo posterior, así se continúe vinculado a la empresa, por lo que no es de recibo que se deba indicar fecha de terminación o aclarar que se continua vinculado.

**2)- Referente al certificado suscrito por el GERENTE DE TEKZOL S.A.S. NIT 90064248-4 CERTIFICA QUE:**

*“El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico dentro de los proyectos de investigación e innovación de Tekzol Research, con una dedicación de quince (15) horas semanales. Se deja constancia de que el Dr. Carlos Felipe Duque Ramírez ha venido desarrollando dichas actividades desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (05 de marzo de 2026), lo que corresponde aproximadamente a cinco mil novecientos cuarenta y dos (5.942) horas de servicios profesionales acumuladas en el desarrollo de actividades de diagnóstico histopatológico en los proyectos de investigación de la compañía. Durante el ejercicio de sus funciones, se ha destacado por su alto nivel de profesionalismo, compromiso, responsabilidad y dedicación en cada una de las actividades asignadas. Asimismo, su participación activa y sus aportes técnicos y científicos han sido fundamentales para el desarrollo satisfactorio de los proyectos mencionados. La presente*

certificación se expide a solicitud del interesado, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026. Cordialmente. PAULO EMILIO VARGAS ARAUJO Representante Legal TEKZOL S.A.S". – Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá – NIT 900.641.248 - 4 Carrera 7 # 29 - 34. Bogotá D.C. Tel. N° 311 705 4822 – E-mail: tekzol@tekzol.net

La certificación anterior, aportada oportunamente con la inscripción también cumple los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso, al informar con claridad la efectiva prestación del servicio en el área específica, "**presta sus servicios profesionales** en el área de diagnóstico histopatológico dentro de los proyectos de investigación e innovación de Tekzol Research". Resaltado propio.

El tiempo de servicios está plenamente descrito y es el comprendido entre el "1 de agosto de 2018 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (05 de marzo de 2026), lo que corresponde aproximadamente a cinco mil novecientos cuarenta y dos (5.942) horas de servicios profesionales acumuladas en el desarrollo de actividades de diagnóstico histopatológico en los proyectos de investigación de la compañía. Durante el ejercicio de sus funciones, se ha destacado por su alto nivel de profesionalismo, compromiso, responsabilidad y dedicación en cada una de las actividades asignadas. Asimismo, su participación activa y sus aportes técnicos y científicos han sido fundamentales para el desarrollo satisfactorio de los proyectos mencionados"

### 3.2.1. Certificados de experiencia profesional

En aquellos casos en los cuales el(la) **aspirante sea** el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia. (Resalté)

**En este punto es preciso aclarar que no se aportó certificado de la cámara de comercio teniendo en cuenta que el aquí aspirante no es el mismo gerente o director de la empresa, por lo que no estaba ni estoy obligado a cumplir con un requisito que la ley no me impone.**

**Adicionalmente, admitiendo en gracia de discusión que se omitió remitir los certificados de la cámara de comercio de las entidades que suscriben las certificaciones, en los documentos aportados y debidamente suscritos por sus representantes legales, se aprecia con claridad el número del NIT, de cada una de las entidades, por lo que no es admisible que se me exija aportar documentos innecesarios y no exigidos y que además son públicos y la Universidad puede consultarlos virtualmente si lo considera pertinente.**

3) Y una vez realizada la validación de las certificaciones por usted aportadas de Experiencia Profesional se evidencia que las mismas no cumplen los lineamientos taxativos de los Términos de Referencia (TdR). Los soportes emitidos por entidades privadas carecen de validez técnica al emplear la fórmula ambigua 'hasta la fecha', omitir la indicación obligatoria del estado actual del contrato (liquidado/terminado) y ser suscritos por dependencias distintas a la Oficina de Recursos Humanos.

**Los soportes de experiencia allegados cumplen con todos los requisitos de validez técnica al indicar, que PRESTA, es decir que se cumple actualmente con la actividad, indican que hasta la fecha, es decir la fecha en que se suscribió la certificación, sin especificar que se ha dejado de prestar el servicio, NO PUEDE LA UNIVERSIDAD establecerme cargas que la ley no me obliga a soportar, pues los documentos tienen una claridad absoluta y diáfana, por lo que no es de recibo que se me descalifique por una interpretación errónea, amañada y sin fundamento para ello.**

**Tampoco se me puede pedir que las certificaciones sean suscritas por la Oficina de Recursos Humanos por que las entidades que las suscriben carecen de tal dependencia y adicionalmente no están obligadas a contar con ellas, son los representantes legales quienes deben suscribir las respectivas certificaciones que emitan las entidades y así se hizo de manera correcta.**

*4)- Asimismo, la experiencia acreditada en instituciones de educación superior no es computable, por cuanto corresponde a docencia, actividad que no equivale al ejercicio profesional en 'Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico' exigido por el manual de funciones.*

*Una vez verificadas las certificaciones cargadas por el aspirante, no es posible validar la experiencia en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año. No se cumple el requisito habilitante en Experiencia Profesional*

Es inadmisibles que no se me pueda computar la docencia como experiencia profesional, precisamente en la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, ya que en todos los concursos públicos como por ejemplos los de la Rama Judicial, Procuraduría, Notarios, Contraloría, entre otros se convalida la experiencia docente como experiencia profesional; en el entendido que en mi caso concreto mi labor académica va encaminada a enseñar, dirigir, aportar conocimientos específicos, dar parámetros y ejercer todas las actividades propias en el diagnóstico histopatológico o anatomopatológico a los estudiantes que he tenido y tengo a cargo; sería tanto como afirmar que dichos conocimientos específicos no se transmiten por un Docente sino que se nace con ellos.

La docencia como ejercicio profesional es una práctica social especializada y compleja que trasciende la enseñanza en el aula, convirtiendo al educador en un agente de cambio y líder comunitario. Requiere formación académica continua, compromiso ético, reflexión constante sobre la propia práctica, habilidades socioemocionales y la capacidad de adaptarse a contextos diversos para garantizar aprendizajes significativos

La docencia es una profesión determinante para garantizar una educación de calidad, pertinente e inclusiva para todos.

Un profesor profesional recibe la formación adecuada, trabaja en escuelas e instituciones y su salario es fijado por el gobierno. Sigue un programa de estudios estandarizado y enseña a un amplio abanico de estudiantes.

El artículo [229](#) del Decreto ley [19](#) del 10 de enero de 2012<sup>2</sup>, consagra:

**“ARTICULO 229.** *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”.*

De acuerdo con la normativa transcrita, la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior, mientras que la experiencia relacionada, es aquella adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Dicha experiencia se acreditará, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

En este mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, adujo:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. **Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (…)**”*

La experiencia docente en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra regulada en el Decreto 1083 de 2015, bajo los siguientes parámetros:

El Decreto [1083](#) de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina claramente lo relacionado a la experiencia, la cual se entiende por todos los conocimientos las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, así como establece y clasifica la experiencia profesional, relacionada, laboral y docente.

El artículo [2.2.2.3.7](#), da a conocer que se entiende por cada clase de experiencia ya referida estableciendo lo siguiente:

***“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.***

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

***Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.***

***Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.***

***Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.***

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.*

*En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional”<sup>[1]</sup>*

## **PETICIÓN**

De conformidad con los anteriores planteamientos legales, reales y jurisprudenciales, me permito solicitar muy respetuosamente:

**Primero:** Se proceda a preseleccionarme para participar en el Concurso “Convocatoria Profesores de Carrera 2026, Perfil MVZ-01-2026 – Universidad del Tolima” y se deje sin efectos la decisión recurrida.

**Segundo:** Sean tenidos en cuenta todos y cada unos de los documentos por mi aportados para la participación en el concurso “Convocatoria Profesores de Carrera 2026, Perfil MVZ-01-2026 – Universidad del Tolima”

El presente recurso se presenta atendiendo los parámetros contenidos en el artículo 1 de la resolución 026, *“las reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as) deben presentarse el 29 y 30 de abril de 2026”*

Recibo **notificaciones** en:

Calle 100 N° 14-50, Hacienda Condominio Campestre, Torre 1  
Apartamento 1102, Ibagué – Tolima

Correo electrónico: [cfdr11@gmail.com](mailto:cfdr11@gmail.com)

Celular 3167567639

De ustedes, atentamente,

**CARLOS FELIPE DUQUE RAMIREZ**

C.C 1.053.784.863



Universidad  
del Tolima



ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

*¡Construimos la universidad que soñamos!*

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA  
**CONVOCATORIA DE**  
**PROFESORES DE**  
**CARRERA 2026**

## TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA DE PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

La Universidad del Tolima convoca al concurso público de méritos a realizarse en el año 2026, para la provisión de treinta (30) plazas para la selección de profesores(as) de carrera, de tiempo completo y medio tiempo. La convocatoria se encuentra reglamentada mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294 del 16 diciembre de 2025.

El concurso público de méritos, tiene como objeto el fortalecimiento de la planta profesoral de la Universidad del Tolima con profesionales idóneos e integrales, para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social. Dirigido a diversas áreas del conocimiento, los(as) cuales serán vinculados(as) como profesores(as) de carrera a partir del semestre B de 2026, de conformidad a la distribución aprobada por el Consejo Académico.

A continuación, se presentan los requisitos y procedimientos que los(as) aspirantes deben tener en cuenta para garantizar que su proceso sea exitoso.

### 1. GENERALIDADES

- a) El correo electrónico oficial de la presente convocatoria es: [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)
- b) Los(as) aspirantes deben conocer el contenido de los términos de referencia de la convocatoria y demás “Documentos de interés” que se publican en el espacio designado para la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima.
- c) Las horas fijadas para el registro de información en plataforma, la presentación de las pruebas y demás procesos y etapas del concurso, serán definidas con respecto a la hora oficial colombiana determinada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia.
- d) Los documentos y la información suministrada deben cumplir con los requisitos y soportes definidos en los términos de referencia de la convocatoria. La Universidad del Tolima no dará por recibido ni considerará los documentos que no cumplan en estricto sentido las consideraciones definidas en la normatividad vigente para estos asuntos.
- e) Cada convocatoria es independiente y autónoma en sí.

- f) La convocatoria se desarrollará en 12 etapas definidas en el literal a del artículo 7 del Acuerdo N° 294 de 2025.
- g) Las plazas aprobadas por el Consejo Académico se identificarán con un código único cuya estructura corresponde a la unidad académica, un consecutivo y el año en formato YY. Ejemplo: MVZ-01-26.
- h) Los (as) aspirantes podrán inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas para la presente convocatoria.
- i) No serán válidos los documentos, soportes, anexos, hojas de vida, solicitudes, reclamaciones y demás requerimientos realizados por los(as) aspirantes de manera física, en correos electrónicos, portales o PQR diferentes al medio de comunicación oficial establecido para la convocatoria.
- j) Cada aspirante deberá autorizar el tratamiento de sus datos con la aceptación del consentimiento informado, el cual será requerido por la plataforma al momento de formalizar la inscripción. Con esta autorización, en cualquier etapa del proceso de la convocatoria, la Universidad del Tolima podrá realizar la validación y verificación de información soportada en su hoja de vida.
- k) Los listados en los cuales se ven reflejados los resultados por etapas de la convocatoria y que se incluyen dentro de las actividades establecidas en el calendario son publicados en la página web, por tal razón, no serán notificados de forma individual a los aspirantes. Es deber del (de la) aspirante revisar los resultados en la página web institucional de la convocatoria en las fechas establecidas en el calendario.
- l) En todas las etapas del concurso, las notificaciones que se requieran enviar de manera individual a los (as) aspirantes por parte de la Universidad del Tolima se realizarán únicamente al correo electrónico registrado por el(la) aspirante al momento de la inscripción. Por tal razón, durante el desarrollo de la convocatoria, no será procedente modificar el correo electrónico registrado.
- m) El sistema asignará un código único a cada formulario de inscripción, por lo tanto, la Universidad del Tolima publicará los resultados de los (as) preseleccionados y elegibles con el número de formulario, lo que le permitirá a la Institución y a los(as) participantes la aplicación de la ley de protección de datos. Cada aspirante recibirá su código de identificación en la convocatoria al finalizar de manera exitosa su proceso de inscripción.
- n) El tratamiento de decimales en las puntuaciones de la hoja de vida será cerrando en el segundo decimal con su respectiva aproximación. Para el proceso de redondeo se

revisará la tercera cifra después de la coma, si este dígito es inferior a 5 (0, 1, 2, 3 o 4) se deja el segundo decimal que arroja el ejercicio. En el caso que el dígito sea 5 o superior (5, 6, 7, 8 o 9) se debe sumar una unidad al segundo decimal.

- o) Todo documento soporte cargado en la plataforma objeto de puntuación debe estar en idioma castellano. Para el caso de los documentos en un idioma diferente, deberá unirse en un solo documento PDF el archivo en el idioma original y la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe estar refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (de conformidad con lo regulado por la Resolución 010687 del 09 de octubre de 2019), Art. 36.1 de la Ley 30/1992. Si el(la) aspirante es extranjero(a) deberá acogerse a la normatividad de cada país para traducir al idioma castellano, en este caso el(la) aspirante verificará las entidades legalmente autorizadas para realizar las traducciones oficiales en su país de residencia. Se exceptúa del requisito de traducción oficial únicamente: libros, capítulos de libros, artículos y títulos universitarios que adjunten la respectiva Resolución de convalidación del Ministerio de Educación Nacional.
- p) Será objeto de revisión únicamente la información y soportes registrados en la plataforma de la Universidad provista para la convocatoria docente al momento de la formalización de su inscripción en el aplicativo. Siempre y cuando su inscripción se encuentre en firme en la plataforma y le haya sido asignado un número de formulario. Tenga en cuenta que cualquier modificación a su hoja de vida posterior a la formalización de su inscripción no será tenida en cuenta.

## 2. INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES

La inscripción se desarrollará a través de la plataforma cuyo acceso podrá encontrarse en el espacio de la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima <https://www.ut.edu.co>.

Cada aspirante podrá inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas en la convocatoria.

Para formalizar la inscripción, el(la) aspirante debe diligenciar y cargar los soportes dentro de la plataforma en las secciones de: información personal, formación académica, experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), experiencia en docencia universitaria, producción intelectual y, por último, aceptar el consentimiento informado para la autorización del tratamiento de datos.

En cada sección encontrará un espacio habilitado para anexar los documentos o certificaciones en formato PDF de la información registrada en la hoja de vida. Se deberá tener presente que el registro de las certificaciones de experiencia profesional o en docencia universitaria, deberá ser por periodos laborados de manera continua.

Sólo serán susceptibles de revisión y evaluación los documentos, certificaciones y soportes que sean totalmente legibles, completos, sin tachones ni enmendaduras y que cumplan a cabalidad con las especificaciones detalladas en la sección titulada “**GENERALIDADES**” del presente documento. El (La) aspirante está en el deber de verificar que los soportes que adjunta cumplan con lo aquí establecido.

Para el cargue de los documentos soporte de la hoja de vida, se debe tener en cuenta el siguiente orden:

- Información personal
  - a. Un (1) PDF del documento de identidad por ambas caras.
- Formación académica (Ver apartado 3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA)
  - a. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en pregrado (incluyendo el diploma o acta de grado).
  - b. En el caso de los títulos de pregrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
  - c. Un (1) PDF de la tarjeta profesional en aquellos casos en los que es requisito dentro de su profesión.
  - d. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en posgrado (incluyendo el diploma y acta de grado).
  - e. En el caso de los títulos de posgrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
- Experiencia profesional, incluye experiencia investigativa y de proyección social (Ver apartado 3.2 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)
  - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia profesional
  - b. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia investigativa
  - c. Un (1) PDF por cada certificado de proyección social
- Experiencia docente universitaria (Ver apartado 3.3 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA)
  - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia docente universitaria
- Producción intelectual (Ver apartado 3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL).

- a. Un (1) PDF por cada producto intelectual
  - Formación en lengua extranjera (Ver apartado 4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA)
- a. Un (1) PDF por cada certificado de formación en lengua extranjera con su respectiva clasificación.
- b. El (La) aspirante quedará inscrito(a) cuando formalice su inscripción en la plataforma al perfil seleccionado. Es deber del (de la) aspirante validar en el ítem ***Mis inscripciones*** y allí encontrará el registro de su inscripción, perfil seleccionado, el número del formulario que la plataforma le ha sido asignado de acuerdo con el perfil y el estado actual de su inscripción.

Al formalizar cada inscripción, la plataforma creará un expediente con toda la información y soportes registrados por el(la) aspirante en el sistema, razón por la cual, cualquier modificación, actualización, nuevo registro o eliminación de información no será tenido en cuenta en las inscripciones ya formalizadas, así las cosas, se entenderá que dicho cambio aplicará en posteriores inscripciones. En este sentido, todo documento remitido por un medio diferente a la plataforma de inscripción o reportado posterior a la formalización de su inscripción no serán tenidos en cuenta.

**Nota:** No es posible realizar cambios a los formularios de inscripción ya formalizados. Para los casos en los que el(la) aspirante desee realizar modificaciones, deberá solicitar la anulación de su formulario de inscripción. Para ello, el(la) aspirante deberá solicitar la anulación al correo [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co), mencionando claramente el número de formulario que desea anular. La solicitud deberá ser realizada desde el correo registrado por el(la) aspirante en la plataforma, siendo este el mecanismo de validación de identidad. Dicha solicitud deberá radicarse como máximo un (1) día hábil previo al cierre de inscripciones.

La solicitud será atendida por el personal de la Universidad y se dará respuesta a su solicitud vía correo electrónico, a partir de ese momento, podrá actualizar su hoja de vida y formalizar una nueva inscripción, tal y como lo realizó inicialmente, de esta forma, el sistema asignará un nuevo número de formulario.

#### **Consideraciones especiales:**

- a) Se sugiere que el(la) aspirante haga la revisión del registro SNIES del título o los títulos de formación académica que posee, con el propósito de garantizar que no tenga dificultades al momento de hacer el registro de su inscripción. En caso que, en el

### 3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

momento de registro de su formación académica, el programa o universidad no se encuentra dentro de las opciones que le permite seleccionar en el aplicativo, el aspirante debe realizar la solicitud de creación al correo electrónico [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co), para ello, deberá citar el país, departamento o estado, ciudad, nombre de la Universidad, programa, adjuntar como soporte el título, y adicional, en caso de ser un título obtenido en el exterior adjuntar la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Luego de la confirmación de la creación que le llegará vía correo, podrá ingresar a la plataforma y realizar el registro de la información, siempre y cuando se encuentre en los tiempos establecidos en el calendario de la convocatoria. Tenga en cuenta que una vez creado el programa en la plataforma usted deberá ingresar al sistema, realizar el registro y cargue de la información, ya que el soporte remitido vía correo electrónico tiene como único propósito la creación de la Universidad o título en el aplicativo.

- b) Para garantizar que su inscripción se complete de manera adecuada y sin contratiempos, es recomendable realizarla con anticipación, esto evitará una posible sobrecarga de la plataforma o errores inesperados, como la carga incompleta o incorrecta de documentos o información, asimismo, se garantiza el acceso a asistencia técnica, la cual se brindará en días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- c) Las solicitudes de creación de programas y universidades en la plataforma serán recepcionadas como máximo tres (3) días hábiles previos al cierre de inscripciones y las novedades de cualquier otro tipo deberán ser reportadas a más tardar el día de cierre de inscripciones hasta las 10:00 a.m., a fin de brindar soporte oportuno. En general, las solicitudes de soporte técnico y reporte de novedades deben ser remitidas únicamente al correo [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)
- d) El proceso de inscripción a la convocatoria docente de planta cierra a las 11:59 p.m. (hora colombiana) del día estipulado en el calendario, el cual se encuentra publicado en la sección de la convocatoria de la página web.
- e) Para la verificación de la información sólo se tendrá en cuenta la registrada en la hoja de vida en la plataforma oficial de la Universidad del Tolima al momento de la formalización de su inscripción, siempre y cuando cumpla con los perfiles que se encuentran aprobados mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294, de 2025, así

como, las consideraciones descritas en los términos de referencia de la convocatoria. No se recibirán documentos ni para aclarar, ni para subsanar, posterior a la fecha límite fijada para su presentación.

### 3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

Se consideran como preseleccionados(as), los(as) aspirantes que cumplan con los requisitos del perfil y que tengan como mínimo quince (15) puntos en la hoja de vida, cuya valoración se realiza en las siguientes secciones: (1.) formación académica, (2.) experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), (3.) experiencia en docencia universitaria y (4.) producción intelectual.

#### 3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Los títulos universitarios tendrán los siguientes puntajes: Pregrado: un (1) punto; Especialista: dos (2) puntos; Magíster: tres (3) puntos y Doctorado: cinco (5) puntos.

Los estudios de posgrado sin título tendrán 0.5 puntos por cada semestre aprobado, siempre que el(la) candidato(a) esté debidamente matriculado(a) en el programa académico, hasta un máximo de 1.0 punto. El (La) aspirante debe demostrar que se encuentra activo(a) y matriculado(a) en el programa al momento de la formalización de la inscripción en el perfil de su elección.

El puntaje máximo que puede ser obtenido en la formación académica es de diez (10) puntos.

- 3.1.1. Los títulos de pregrado y posgrado deberán ser legibles, soportados mediante diploma o acta de grado, tener la información completa y cumplir con los criterios establecidos en los términos de referencia y el perfil de la convocatoria.
- 3.1.2. El sistema le solicitará el soporte del título de pregrado y posgrado (diploma o acta de grado).
- 3.1.3. Los títulos obtenidos en el exterior deberán anexar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario no serán tenidos en cuenta ni puntuados.
- 3.1.4. No se tendrán en cuenta los diplomas de estudios avanzados (DEA), máster, maestrías propias, doctorados o similares que no cumplen con las exigencias de programas formales en Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y sus reglamentaciones vigentes.
- 3.1.5. Los estudios de posgrado sin título serán objeto de asignación de puntos en la valoración de la hoja de vida, siempre y cuando no sea requisito del perfil.
- 3.1.6. Solamente se puntuarán los estudios de posgrado no titulados que sean de nivel superior al de formación ya puntuado.
- 3.1.7. Para los posgrados en formación sin título, solo se tendrán en cuenta los certificados expedidos por las oficinas de registro o quien haga sus veces en las

Instituciones de Educación Superior (IES). En este documento debe establecer si el(la) aspirante se encuentra activo(a) y matriculado(a), cuántos períodos académicos tiene el posgrado y cuántos períodos tiene aprobados el(la) aspirante.

**3.1.8.** No es objeto de evaluación o asignación de puntos: Estudios no formales de acuerdo con la normatividad nacional.

**3.1.9.** A los(as) profesionales médicos(as) con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título y puntaje equivalente a maestría.

### **3.2. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIAS**

Si la fecha de expedición de los certificados de experiencias es menor a la fecha de finalización de la vinculación, solo se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la vinculación y la fecha de expedición del certificado.

En caso de que la experiencia aplique en diferentes conceptos de manera simultánea (experiencia profesional, investigación, extensión, proyección social o docencia universitaria) se otorgará puntos por un solo concepto, sin desconocer el total del tiempo laborado.

En caso de presentar diferentes certificados y que algunos traslapen las fechas de vinculación, independientemente de la modalidad, tipo de experiencia (profesional, investigación o docencia), empresa pública o privada, nacional o extranjera, se procederá en el periodo que se traslape de la siguiente forma:

- Si las vinculaciones son de tiempo completo, solo se tendrá en cuenta una de ellas.
- Si las vinculaciones son de medio tiempo se realizará la respectiva equivalencia a 4 horas diarias.
- Si las vinculaciones son por horas o tiempo parcial se realizará la respectiva equivalencia según corresponda de manera proporcional a su vinculación.

Para todos los casos se entenderá como un día laboral el equivalente a 8 horas diarias.

#### **3.2.1. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

Es indispensable que estas certificaciones sean expedidas por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir, directamente por las entidades o empresas legalmente constituidas y no por particulares. En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.

Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato.

No se aceptan copias de contratos por prestación de servicios, certificados de liquidación, certificado de nómina, acta de posesión, certificados de ordenadores del gasto, supervisores de contrato, directores de centro, director de sede, acta de inicio, acta de finalización, acta de liquidación, acta de suspensión, ni ningún otro documento que quiere equivaler o asimilarse a la constancia o certificación laboral.

Las constancias del SENA o institutos de educación continuada serán reconocidas como constancias de experiencia profesional.

Para el caso particular de las áreas del derecho podrían presentar certificados laborales de los despachos judiciales o administrativos o quienes hagan sus veces, con fechas que permitan establecer el tiempo de dedicación, o de apoderados cuya certificación dé cuenta de la actividad profesional como apoderado de confianza, especialmente los(as) abogados(as) que llevan procesos y litigan de manera independiente y será la forma de poder demostrar este ejercicio.

Si el perfil exige experiencia en un área específica, para acreditarla el(la) aspirante deberá adjuntar el manual de funciones o los soportes correspondientes que permitan evidenciar el tiempo mínimo requerido como experiencia en el área específica.

No se reconocerán puntos por experiencia por aquellas constancias en las que no se pueda establecer el período laborado, o las horas dedicadas, es decir aquellas constancias que no cumplan con las condiciones antes señaladas.

Todas las constancias o certificados deberán presentarse con membrete oficial de la institución que lo expide, además deberán cumplir con los requisitos mínimos de identificación del empleador como es el nombre o razón social, el NIT o identificación, dirección y teléfono de contacto, en caso contrario no serán objeto de asignación de puntaje.

Los puntos asignados por certificados en centros de idiomas o institutos de inglés se registrarán únicamente como experiencia profesional.

En esta convocatoria una (1) semana equivale a siete (7) días y un (1) año equivale a 360 días, de tiempo completo. De igual manera, el máximo de horas diarias a valorar es ocho (8) horas. En caso de que los certificados presenten una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas laboradas y dividiendo el resultado en ocho (8). Si las vinculaciones son de medio tiempo o tiempo parcial se realizará la ponderación correspondiente. En caso de que la información registrada en el certificado no permita realizar la ponderación correspondiente para identificar las horas laboradas, el certificado no será objeto de puntuación.

### 3.2.2. EXPERIENCIA INVESTIGATIVA, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE EXTENSIÓN

Las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia investigativa sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de Investigaciones, Centro de Investigación, Vicerrectorías de Investigación o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los(as) directores(as) de grupo o por particulares.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia en proyección social y extensión sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de proyección social y extensión, Centro de proyección social y extensión, Vicerrectorías de proyección social y extensión o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los directores de grupo o por particulares.

Deberán indicar claramente el tiempo de dedicación en horas semanales, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización, las funciones, proyectos activos o finalizados, el grupo de investigación y el objetivo del proyecto de investigación o de proyección social o extensión. Este tiempo debe ser exclusivo para estas actividades y no estar inmerso dentro de las actividades de la labor docente dado que estas ya se reconocen como experiencia en docencia universitaria.

En esta convocatoria una (1) semana investigativa, o de proyección social o extensión, equivale a 40 horas de tiempo completo. De esta manera, 1280 horas equivalen a 32 semanas anuales, o 640 horas equivalen a 16 semanas semestrales, de experiencia en

investigación o de proyección social o extensión, de tiempo completo. Si no es clara la constancia y no cumple con lo requerido, no se tendrá en cuenta.

### 3.3. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de planta u ocasional, se deberá indicar claramente tal condición y su dedicación (medio tiempo o tiempo completo), los períodos y semestres laborados dentro de cada año y el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

En el caso de tener vinculación como hora cátedra, un (1) semestre de tiempo completo equivale a 240 horas cátedra, y un (1) año de tiempo completo equivale a 480 horas cátedra, siendo este el valor máximo de puntuación por año. En caso de que el valor de número de horas cátedra exceda las 480 horas cátedra en el año, la puntuación no superará el máximo de un (1) punto por vigencia.

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de cátedra, se deberá indicar claramente tal condición, las asignaturas o cursos orientados, las horas semestrales por asignaturas o cursos, de acuerdo con cada semestre laborado. En aquellos casos en los cuales el certificado que expide la Institución de Educación Superior indica únicamente la intensidad horaria semanal, dicha certificación deberá establecer el número de semanas en las que estuvo vinculado, de tal modo que se pueda establecer cuántas horas realmente se orientaron dentro del semestre o período de vinculación.

Las certificaciones en docencia universitaria que se encuentren vigentes deben registrar el total de las horas semestrales contratadas y el número de horas orientadas a la fecha de expedición del certificado. Si el certificado presenta el número de horas semanales, se realizará la ponderación correspondiente para asignar la puntuación proporcional de las horas orientadas a la fecha de expedición del certificado.

Los certificados en docencia universitaria deberán ser expedidos por las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir no se tendrán en cuenta: certificados de las facultades, institutos, resoluciones, contratos de vinculación, contratos de prestación de servicios, ni ningún otro documento, que quieren equivaler o asimilarse al documento oficial de constancia o certificación laboral expedido por la IES.

Para obtener puntos por este concepto las instituciones deben estar adscritas al Sistema de Educación Superior. Si la institución está en Colombia deberá estar registrada en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior -SNIES-

No aplican las constancias del SENA o institutos de educación continuada, éstas puedan ser constancias de experiencia profesional para los licenciados por ser esta su profesión.

Con la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo Académico N° 096 de 2023, la docencia asistencial será reconocida como hora cátedra. Las demás actividades, tal como lo establece el Acuerdo citado, no son propias de docencia directa, por lo tanto, no serán susceptibles para la puntuación por este ítem.

### 3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 40 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025, la producción intelectual válida en la hoja de vida será la publicada en los últimos cinco (5) años, es decir, la producción publicada en una fecha igual o posterior al 14 de marzo de 2021. De este modo, por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco (5) años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.
- b) Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de extensión o proyección social, 0.5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Libros publicados que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- d) Libros publicados de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- e) Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- f) Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- g) Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- h) Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0.2 puntos si son de carácter nacional o 0.5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos

Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos para los distintos tipos de producción intelectual en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional No. 1279 de 2002. Así mismo, aplica para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

Para la acreditación de publicación de libros, se requiere anexar el link para acceder al formato digital o para libros impresos: La carátula, la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y la tabla de contenido. Para el caso de los capítulos de libros: La carátula y la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y tabla de contenido, y es indispensable la identificación del capítulo al cual hace referencia su producción y el total de autores del libro.

Para la acreditación de publicaciones en revistas indexadas y homologadas se requiere: el DOI cuando el artículo cuente con éste o copia de la carátula, páginas preliminares, índice y el artículo en archivo PDF. No se considerarán los artículos en prensa, los aprobados para publicación o los que se encuentren en revisión por parte de pares. Sólo se reconocerán los artículos debidamente publicados, con volumen, número, paginación. Tampoco se considerarán los artículos cuyos volúmenes se encuentren In Progress o artículos en review (revisión) o en Continuous publication o modalidad similar de publicación.

Para el caso en que un mismo artículo sea publicado en una revista que tiene ISSN diferente en medio impreso y medio electrónico, será valorada una única vez.

Para el caso de los premios se debe anexar: los soportes que demuestren que fue resultado de una convocatoria de carácter nacional o internacional, es decir, que existió un proceso de selección claramente instituido y el certificado de ganador expedido por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. No se tendrán en cuenta, dentro de este concepto los reconocimientos obtenidos por trabajos o ponencias presentados en eventos especializados como congresos, simposios, encuentros, entre otros.

Los productos presentados deben contar con las siguientes características:

- a) **Exposiciones de eventos artísticos:** registros y evidencias de la(s) exposición(es), (constancias, documentos soporte y/o folletos que acrediten su participación).
- b) **Producciones Técnicas y Patentes:** los certificados y registros correspondientes, expedidos por instituciones de reconocido prestigio en los cuales se pueda verificar que efectivamente corresponde a una producción de innovación o adaptación.
- c) **Producción de Software:** el aspirante deberá anexar los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable. Los documentos exigidos deben permitir establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto. Lo anterior de conformidad con el Decreto 1279 de 2002.

- d) Para el caso de las **ponencias** en eventos nacionales e internacionales es indispensable que se anexasen la publicación de las memorias y el certificado de que fue ponente, sin esta información no es posible asignar puntaje por ponencias. En todo caso no se acepta como publicación de memorias la copia del CD de recopilación de memorias, ni la copia de las presentaciones en PowerPoint, sólo se reconocerán aquellas que efectivamente se encuentren publicadas como memorias del evento respectivo.
- e) Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio, los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, no se consideran como Publicación Impresa Universitaria; tampoco las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente. Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, en consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

En todo caso y para la valoración y asignación de puntos por producción académica de que trata este apartado, se tendrán en cuenta no sólo los criterios, sino también las restricciones por número de autores definidos en los literales a), b) y c), numeral III, artículo 10° del Decreto 1279 de 2002 y los requisitos y procedimientos establecidos en este Decreto.

El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

No será objeto de valoración y puntuación: Asistencias o participación en eventos o congresos; Premios al mejor estudiante, mejor ECAES, excelencia académica, mejor tesis, entre otros. Las publicaciones de suplementos o memorias en revistas y la producción publicada previo al 14 de marzo de 2021.

## 4. PRUEBAS DE LOS ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

### 4.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS

- a) Cada aspirante seleccionará uno de los temas de una terna propuesta para cada perfil, los cuales son publicados en la página web de la convocatoria en la sección del Listado de Preseleccionados definitivo. El tema seleccionado por el(la) aspirante para la propuesta de investigación – creación deberá ser el mismo tema de la propuesta del plan de clase y para la propuesta de Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA).

- b) Las propuestas de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), deberán ser cargadas en las fechas establecidas en el calendario, únicamente a través de la plataforma, cuyo link de acceso será publicado en la página web oficial de la Universidad del Tolima. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta propuestas enviadas vía correo electrónico o cualquier medio diferente a la plataforma, cómo tampoco se tendrán en cuenta documentos remitidos extemporáneamente.
- c) Cada una de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), tendrán su respectivo formato, el cual deberá ser debidamente diligenciado y cargado en el sitio web destinado para este fin.
- d) Dentro de las fechas establecidas en el calendario para el cargue de las propuestas se permitirá realizar modificaciones a las mismas. Una vez finalizado el periodo establecido para el cargue no se permitirá realizar modificación alguna a las propuestas ya registradas.
- e) Los(as) aspirantes preseleccionados(as) que no realicen el cargue de las propuestas en la plataforma para las pruebas en la fecha y hora indicadas, serán automáticamente excluidos del proceso de sustentación y selección.
- f) La hora y fecha límite del cargue de las propuestas de las pruebas se encuentran publicadas en el calendario de la convocatoria.
- g) Las propuestas específicas enviadas por los(as) aspirantes preseleccionados(as) gozan de los derechos de autor(a).

#### 4.2. SUSTENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

- a) El calendario publicado establece un período para cada una de las actividades, razón por la cual los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles durante la hora y fecha determinada para la sustentación de las pruebas.
- b) Las fechas de sustentación de las pruebas académicas se definirán con antelación y serán de estricto cumplimiento. Cada concursante será notificado de su horario al correo electrónico reportado. Por tanto, los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles en el horario asignado para su sustentación. El cronograma de sustentaciones de los(as) preseleccionados(as) no será susceptible

de modificación, en cumplimiento de los principios de la convocatoria.

- c) Las sustentaciones de las pruebas se realizarán de manera mediada haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, por lo tanto, el link de conexión a la sesión será remitido al correo electrónico de cada aspirante.
- d) En ningún caso se modificarán las fechas y horas definidas en el cronograma previsto para cada concurso, a menos que la Universidad del Tolima así lo requiera. De ninguna manera se podrá repetir la sustentación de las pruebas, por lo tanto, se les sugiere a los(as) aspirantes preseleccionados(as) tener copias de sus presentaciones, soportes y documentos, en caso de tener un imprevisto contar con un plan adicional o auxiliar.

#### 4.3. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Las pruebas de competencias comportamentales se desarrollarán de forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, en las fechas asignadas a cada uno de los(as) aspirantes preseleccionados(as). La metodología, fecha y hora se notificarán a cada aspirante al correo electrónico registrado en la hoja de vida al momento de formalizar la inscripción.

#### 4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA

Para que la formación en lengua extranjera sea reconocida y puntuada, el(la) aspirante deberá registrarla en su hoja de vida y en la plataforma durante el periodo de inscripciones, en el ítem definido para tal fin.

En el momento de la inscripción cada aspirante deberá validar que haya cargado previamente el documento de formación en lengua extranjera ya que este documento tendrá el mismo tratamiento que los demás documentos soporte de hoja de vida y se rige bajo las mismas disposiciones establecidas en las secciones tituladas "**GENERALIDADES**" e "**INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES**" del presente documento.

Para los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, podrán presentar una certificación de un instituto reconocido de un idioma diferente a la lengua materna el cual será validado por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima.

En caso que, al momento de la formalización de la inscripción en la plataforma, el(la) aspirante no haya registrado el certificado de formación en lengua extranjera en el

espacio definido para tal fin, se asignará cero (0) puntos de los cinco (5) puntos posibles por este concepto.

Las certificaciones de formación en lenguas extranjeras diferentes a la materna serán validadas y valoradas por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima de acuerdo con las consideraciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025.

Los exámenes de clasificación o ubicación en lenguas extranjeras no serán susceptibles de valoración, únicamente serán valorados los exámenes de pruebas de dominio avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018035 de 2021.

A continuación, se presenta la diferencia entre una prueba de dominio y un examen de clasificación:

- **Prueba de dominio lingüístico:** Es una prueba que mide el desarrollo en las cuatro habilidades a saber: lectura, escritura, escucha y comunicación oral, generalmente conduce a una certificación de carácter internacional y describe el desempeño del candidato en cada una de las habilidades.
- **Examen de clasificación:** Es una prueba corta que mide de manera general el nivel de un estudiante con conocimientos previos. Adicionalmente es una prueba que no mide las cuatro habilidades del lenguaje a profundidad y por esta razón, se reconoce solo para recomendar un nivel a realizar y continuar con los estudios de lengua extranjera.

## 5. SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES ELEGIBLES

Para ser elegible el(la) aspirante deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como derivados de la consolidación de resultados que se distribuyen así:

- a. Hoja de vida. Hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
  - Hasta diez (10) puntos por formación académica.
  - Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social)
  - Hasta diez (10) puntos por la experiencia docente universitaria.
  - Hasta diez (10) puntos por la producción intelectual.

- b. Propuestas y Pruebas específicas. Hasta cincuenta y cinco (55) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
- Hasta veinticinco (25) puntos de la Propuesta de Investigación – Creación.
  - Hasta veinte (20) puntos de la Propuesta pedagógica.
  - Hasta cinco (5) puntos por la propuesta de un ambiente virtual de aprendizaje (AVA).
  - Hasta cinco (5) puntos de la Prueba de competencias comportamentales.
- c. Lengua extranjera. Hasta cinco (5) puntos por la valoración de las certificaciones de formación en Lenguas extranjeras diferentes a la materna, de acuerdo con el MCER.

## 6. VARIOS

1. Recuerde que es indispensable conocer toda la normatividad y documentos de interés del proceso de convocatoria, los cuales se encuentran debidamente publicados en la Página Web de la Universidad del Tolima.
2. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración que surja en el marco de esta convocatoria, por favor comunicarse únicamente al correo electrónico oficial: [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)
3. Recuerde que la inscripción y participación en el concurso público de méritos aquí ofertado no tiene ningún costo ni requiere de intermediarios, el proceso se realiza de manera autogestionable y voluntaria por el(la) aspirante, contando con los documentos y registro que se exige al momento del proceso de inscripción.

¡Construimos la universidad que soñamos!

**Proyectó:**

Vicerrectoría de Docencia

**Revisó y aprobó:**

Nancy Gómez Torres – Vicerrectora de Docencia  
Oficina Jurídica y Contractual: 15 de diciembre de 2025  
Consejo Académico: 16 diciembre de 2025



# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES DE PLANTA DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO 2026

## LISTADO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS ANTES DE RECLAMACIONES

|   |   |                              |                            |
|---|---|------------------------------|----------------------------|
| <b>CÓDIGO DEL PERFIL:</b>                         | MVZ-01-2026   | <b>FECHA PUBLICACIÓN:</b>    | 21/04/2026                 |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL PERFIL DE LA CONVOCATORIA:</b> | Médico Veterinario y Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista o Médico Veterinario, con posgrado en Anatomopatología o Ciencias Animales o Ciencias Veterinarias o Salud Animal o Salud Humana o Medicina Veterinaria o Ciencias Biomédicas o áreas afines. Con Experiencia profesional certificada en Diagnóstico Histopatológico o Anatomopatológico mínima de un (1) año y Experiencia docente universitaria o en investigación en el área de PATOLOGÍA VETERINARIA. |                              |                            |
| <b>UNIDAD académica:</b>                          | FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA  | <b>FECHA DE VINCULACIÓN:</b> | SEMESTRE B DE 2026         |
| <b>TIPO DE LISTADO:</b>                           | Preseleccionados antes de Reclamaciones   |                              | <b>TIPO DE DEDICACIÓN:</b> |
|   |   |                              | 1                          |
|   |   |                              | Tiempo Completo            |

| N° | CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN DEL ASPIRANTE No. DE FORMULARIO | No. IDENTIFICACIÓN | CUMPLIMIENTO DEL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS | PUNTUACIÓN DE HOJA DE VIDA DE ASPIRANTES | ASPIRANTE PRESELECCIONADO | CAUSAS DE NO PRESELECCIÓN |                                   | OBSERVACIONES  |
|----|---|--------------------|--|--|---------------------------|---------------------------|-----------------------------------|--|
|    |   |                    |  |  |                           | SECCIÓN HOJA DE VIDA      | JUSTIFICACIÓN                     |  |
| 1  | 18490   | 1087960934         | SI   | 19,21                                    | SI                        |                           |                                   | Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado. |
| 2  | 17413   | 80135801           | NO   |  | NO                        | Formacion académica       | No cumple con el perfil convocado | No cumple con el posgrado requerido por el perfil  |
| 3  | 17486   | 88034693           | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 4  | 17583   | 1030695052         | NO   |  | NO                        | Formacion académica       | No cumple con el perfil convocado | No cumple con el posgrado requerido por el perfil  |
| 5  | 17817   | 93449118           | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 6  | 17877   | 1075218461         | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 7  | 17895   | 1110591985         | NO   |  | NO                        | Formacion académica       | No cumple con el perfil convocado | No cumple con el posgrado requerido por el perfil  |
| 8  | 18092   | 55130953           | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 9  | 18108   | 1015430202         | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 10 | 18238   | 1083884512         | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 11 | 18241   | 80765216           | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 12 | 18330   | 1053795561         | NO   |  | NO                        | Formacion académica       | No cumple con el perfil convocado | No cumple con el posgrado requerido por el perfil  |
| 13 | 18354   | 1040731013         | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 14 | 18363   | 1110518920         | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 15 | 18430   | 51935009           | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 16 | 18434   | 1053784863         | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |
| 17 | 18455   | 1098612858         | NO   |  | NO                        | Experiencia profesional   | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil   |

|    |       |            |    |  |    |                           |                                   |  |
|----|-------|------------|----|--|----|---------------------------|-----------------------------------|--|
| 18 | 18457 | 1018408378 | NO |  | NO | Experiencia docente       | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia docente universitaria requerida por el perfil |
| 19 | 18470 | 91514680   | NO |  | NO | Experiencia investigativa | No cumple con el perfil convocado | No cumple con la experiencia investigativa requerida por el perfil         |
| 20 | 18504 | 1116239756 | NO |  | NO | Formacion académica       | No cumple con el perfil convocado | No cumple con el posgrado requerido por el perfil                          |

Bogotá, 5 de marzo de 2026

**EL SUSCRITO GERENTE DE TEKZOL S.A.S.  
NIT 90064248-4**

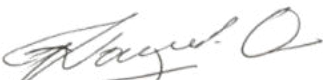
**CERTIFICA QUE:**

El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico dentro de los proyectos de investigación e innovación de Tekzol Research, con una dedicación de quince (15) horas semanales.

Se deja constancia de que el Dr. Carlos Felipe Duque Ramírez ha venido desarrollando dichas actividades desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (05 de marzo de 2026), lo que corresponde aproximadamente a cinco mil novecientos cuarenta y dos (5.942) horas de servicios profesionales acumuladas en el desarrollo de actividades de diagnóstico histopatológico en los proyectos de investigación de la compañía.

Durante el ejercicio de sus funciones, se ha destacado por su alto nivel de profesionalismo, compromiso, responsabilidad y dedicación en cada una de las actividades asignadas. Asimismo, su participación activa y sus aportes técnicos y científicos han sido fundamentales para el desarrollo satisfactorio de los proyectos mencionados.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026.



Cordialmente.

**PAULO EMILIO VARGAS ARAUJO**

Representante Legal

Ibagué, 13 de marzo de 2026

## CERTIFICACIÓN LABORAL

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO  
DIAVET 2D

### CERTIFICA QUE:

El señor CARLOS FELIPE DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.863 expedida en Manizales, presta sus servicios profesionales en el área de diagnóstico histopatológico y laboratorio clínico en el laboratorio diagnóstico DIAVET2D, con una dedicación de diez (10) horas semanales.

Se deja constancia de que el señor Carlos Felipe Duque Ramírez ha desarrollado actividades de diagnóstico a través de necropsias en el área de animales de compañía y aves de producción y análisis histopatológico desde 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de expedición de la presente certificación (13 de marzo de 2026), lo que corresponde a mil ciento cuarenta (1050) horas de servicios profesionales dedicadas a actividades de diagnóstico histopatológico y apoyo en el laboratorio en el área de patología veterinaria.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Cordialmente.



---

Maria Luisa Vargas de Diaz  
Representante legal de DIAVET 2D  
NIT 938248378